

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN-MANAGUA
RECINTO UNIVERSITARIO RUBEN DARIO
DEPARTAMENTO DE DERECHO**



SUBTEMA

Análisis de la ley N° 720 “Ley del Adulto Mayor”

Autores:

Br. Elton Sting Rivas Ramos

Br. Elvin Manuel Sánchez

Tutora: Msc. Karla Rivera Dubon

TEMA

DERECHO DE FAMILIA

SUBTEMA

Análisis de la Ley No. 720 “Ley Del Adulto Mayor”

ÍNDICE

I.	Introducción.....	8
II.	Justificación.....	10
III.	Objetivos.....	11
IV.	Planteamiento del problema.....	12
V.	Preguntas directrices.....	13
VI.	Marco Teórico.....	14
	VI.I Capítulo I Generalidades sobre el adulto mayor según la doctrina y el derecho comparado.....	14
	VI.II Capítulo II Marco normativo de protección del adulto mayor.....	27
	VI.III Capítulo III Ley N° 720 “Ley del Adulto Mayor”.....	48
	VI.IV Capítulo IV Políticas e instituciones del estado.....	64
	VI.V Capítulo V Análisis comparativo de la ley no 720 “ley del Adulto Mayor “de Nicaragua, con la ley no 7935 “Ley Integral Para La Persona Adulta Mayor De Costa Rica”.....	74
VII.	Diseño Metodológico.....	81
VIII.	Conclusiones.....	84
IX.	Recomendaciones.....	85

DEDICATORIA

Queremos dedicar este trabajo de investigación en primer lugar a Dios todopoderoso, Por ser él quien nos ha impulsado a seguir a lo largo de nuestras vidas afrontando los retos que cada día que se nos han presentado, ha sido nuestra fortaleza en los momentos de tribulación y sobre todo en lo distintos acontecimientos que a nivel personal, familiar y los que acontecieron en el transcurso de estos años de estudios superiores.

A Nuestros amadísimos padres, Rivas Ramos y Sánchez; Quienes nos han apoyado incondicional y que han sido ejemplo. A ellos que nos enseñaron a salir adelante, afrontando los retos y a vencer las dificultades que se presentan en cada etapa de nuestras vidas.

A nuestros maestros(a) y compañeros(a), de manera muy especial a la Msc. Karla Rivera Dubon, quien no solo fue nuestra coordinadora y tutora de tesis, sino también una amiga muy especial, compañera y guía en nuestro camino al conocimiento.

AGRADECIMIENTO

Le agradecemos a Dios el ser supremo quien nos ha iluminado en nuestra vida y nos da la salud para continuar con nuestros estudios.

A nuestros padres que siempre nos han estimulado a continuar nuestros estudios y nos han apoyado en todos los momentos en nuestra vida y nos ha servido de apoyo para convertirnos en profesionales.

A nuestros maestro a lo largo de nuestra carrera universitaria, y en especial a nuestra tutora Msc Karla Rivera Dubon, quien fue nuestra Maestra, amiga y compañera.

Resumen

El presente trabajo investigativo aborda el análisis de la ley 720 “Ley Del Adulto Mayor”, una evaluación de vacíos y debilidades dentro de la misma.

En Nicaragua existen normas que regula los derechos y beneficios de las personas adultas mayores, tal es el caso de la Ley N° 720”Ley del adulto mayor”.Pero existen algunas debilidades en la aplicación de la ley, así como también su divulgación e información sobre los beneficios que establece esta norma, y se debe considerar que a pesar que en Nicaragua la población es joven, ciertamente en unos años, será todo lo contrario.

Esta es una investigación de carácter cualitativo descriptivo, se realizó el análisis del problema, se recurrieron a fuentes tales como las leyes, el derecho comparado, artículos periodísticos y otros documentos e instrumentos que son relacionados a este tema, como objetivo se realizó un análisis enfocándose en los derechos y garantías consignadas en la ley N° 720 Ley del adulto mayor.

Dentro del estudio se planteó, Qué leyes existen en el marco Nacional como Internacional para la protección de los derechos de las personas de la tercera edad, que si es eficaz la Ley N° 720 para la protección de los derechos de las personas de la tercera edad, Qué derechos y beneficios establece la ley N° 720 Ley del adulto Mayor, por otro lado qué vacíos y debilidades están presentes en la Ley del adulto mayor así como también ¿Cómo regula Costa Rica el tema del adulto mayor?

Además de un cuadro comparativo de la ley de Costa Rica y la ley de Nicaragua que tutela los derechos de los adultos mayores para ver similitudes y diferencias y concluimos con recomendaciones y posibles soluciones para mejoramiento de la Ley 720 “Ley del adulto Mayor”.

I. Introducción

En la actualidad en Nicaragua existen cerca de 600,000 adultos mayores, no obstante, y tomando en cuenta que el mayor porcentaje de la población lo constituye la “gente joven”, en unos años esta cifra aumentará grandemente. Realizar una revisión de los derechos y garantías de este grupo debe constituir una prioridad para los gobiernos teniendo como principal fundamento los derechos humanos.

Es por ello que se ha decidido realizar el presente Trabajo Investigativo sobre los derechos del Adulto Mayor, haciendo un Análisis de la ley N° 720 Ley Del Adulto Mayor, en el cual se pretende identificar vacíos y debilidades que posee.

El objetivo general del presente estudio es analizar los beneficios, derechos y garantías consignados en la ley N°720 “Ley del Adulto Mayor”.

Para cumplir con este objetivo se ha estructurado el trabajo en cuatro capítulos a saber:

En el primer capítulo se abordan las generalidades de la ley No. 720 ley del Adulto Mayor según la doctrina y el derecho comparado.

El segundo capítulo está referido al marco normativo nacional, encabezando nuestra carta magna: La Constitución Política de Nicaragua, la propia ley No. 720 “Ley del Adulto Mayor”, otras leyes relacionadas, así como la normativa internacional, es decir, acuerdos, tratados y convenios de esta materia ratificados por Nicaragua.

En el tercer capítulo se identifican los vacíos, debilidades de la ley No. 720 Ley del Adulto Mayor en Nicaragua, así mismo se realiza la comparación con la ley No. 7935 Ley del Adulto Mayor de Costa Rica.

En el cuarto capítulo se exponen las políticas e instituciones del Estado, que velan por la protección de los derechos de los adultos mayores.

El tipo de estudio es de carácter cualitativo descriptivo, debido a que se hace un análisis problema de la investigación a partir de fuentes teóricas como son la ley, derecho comparado, revistas, artículos periodísticos, páginas web, etc.

II. JUSTIFICACIÓN

El estudio se justificará en diversas dimensiones.

1. Desde el punto de vista investigativo, permitirá compilar la normativa existente tanto en el ámbito nacional como el internacional, y así mismo realizar una comparación con la ley de Costa Rica sobre la protección del adulto mayor.
2. Desde un punto de vista social porque contribuirá a ir concientizando a los académicos, estudiantes de derecho y sociedad civil en general sobre la problemática en la falta de protección a los derechos de las personas adultas mayores.
3. Por otro lado, este estudio es de suma relevancia, debido a la poca bibliografía existente en las bibliotecas (públicas y privadas) de nuestro país, así como también la poca divulgación de derechos existente para este grupo social, que en los últimos años se ha marginado en nuestra sociedad y esta será una herramienta útil que ayudará a futuras generaciones a subsanar parcialmente el problema existente.

III. OBJETIVOS

Objetivo General

- Analizar los Beneficios, derechos y garantías consignados en La Ley N° 720 “Ley Del Adulto Mayor”.

Objetivos Específicos

- 1) Comprender las generalidades sobre el adulto mayor a la luz de la doctrina y el derecho comparado.
- 2) Señalar el marco jurídico tanto nacional como internacional de protección del adulto mayor.
- 3) Identificar vacíos y debilidades de la ley N° 720 “ley del adulto mayor” en Nicaragua.
- 4) Estudiar las políticas e instituciones del Estado que trabajan en la protección de los derechos del adulto mayor.
- 5) Comparar la ley N°720 “ley del Adulto Mayor” con la ley N° 7935 “Ley integral para la persona adulta mayor de Costa Rica”.

IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el ámbito jurídico, Nicaragua regula diversos problemas sociales a través de leyes e instituciones creadas para este fin, tal es el caso de las personas adultas mayores cuyos derechos se encuentran plasmados en diferentes cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales. La ley de la materia a nivel interno es la Ley No. 720 “**Ley del Adulto Mayor**”, en donde se plasman los derechos y beneficios que el Estado brinda al adulto mayor, no obstante, existen algunas debilidades en la aplicación de la ley, así como su divulgación e información sobre los beneficios que establece dicha ley.

Por otro lado, en este tema también se observa que existe poco interés, y preocupación por parte de la sociedad en general, y se debe considerar que a pesar que en Nicaragua la población es joven, ciertamente en unos años, será todo lo contrario, por lo que se requiere ir sentando las bases para la implementación de una verdadera política que proteja los derechos de este grupo etáreo.

En fin, esta ley posee una serie de debilidades siendo la principal causa de la problemática la falta de aplicación de la misma, así como también la poca de voluntad política y preocupación del Estado en el estricto cumplimiento de esta ley.

Todos estos problemas conllevan a la violación de los derechos fundamentales del adulto mayor.

V. PREGUNTAS DIRECTRICES

1. ¿Qué leyes existen en el marco nacional como internacional para la protección de los derechos de las personas de la tercera edad?
2. ¿Es eficaz la Ley No. 720 Ley del Adulto Mayor para la protección de los derechos de las personas de la tercera edad?
3. ¿Qué derechos y beneficios establece la ley No. 720 Ley del adulto Mayor?
4. ¿Qué vacíos y debilidades están presentes en la ley No. 720 Ley del adulto mayor?
5. ¿Cómo regula Costa Rica el tema del adulto mayor?

VI. MARCO TEORICO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES SOBRE EL ADULTO MAYOR SEGÚN LA DOCTRINA Y EL DERECHO COMPARADO

1.1 IDEAS GENERALES

Para hablar de calidad de vida de las personas adultas mayores debemos considerar que se debe de tener una seguridad económica, un familiar en esta etapa, si está libre de incapacidad o enfermedades invalidantes, si tiene buena salud física y mental y se encuentra con buena integración social, pero antes de ampliar el tema es necesario tener en cuenta algunos conceptos generales del Adulto Mayor:

Este es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo etáreo que comprenden personas que tienen más de 60 años de edad y 65 años según ciertos países como México. Por lo general se consideran que los adultos mayores, sólo por haber alcanzado este rango de edad, son los que se conocen como personas de la tercera edad, o ancianos así considerados por la sociedad (<http://www.definicionabc.com/social/adulto-mayor.php>).

El envejecimiento como proceso ineludible en los seres humanos, tiene como efecto una serie de fenómenos que se expresan en el aumento de la proporción y cambios físicos, psicológicos y económicos de las personas adultas mayores especialmente las mujeres. La modificación de las relaciones de dependencia por edades, el aumento de las expectativas de vida y también disminuye la futura red de apoyo familiar y en algunos casos el deterioro de la calidad de vida de este grupo poblacional.

En esta etapa de la vida se puede definir como los cambios estructurales y funcionales que ocurren después de alcanzar la madurez reproductiva, que implica una disminución de la capacidad de adaptación ante factores nocivos, destructivo y degenerativos y como consecuente un aumento de las probabilidades de muerte en determinado tiempo (Pineda Gadea, Z, 2007, pág. 4).

Actualmente solo una pequeña parte de la población adulta-mayor en su mayoría hombres, cuentan con ingresos provenientes del seguro social, los cuales tanto por su cobertura como por sus montos, están lejos de satisfacer las necesidades (económicas, de salud y otras) de la población adulto mayor.

Por otro lado en la actualidad no existe una estrategia que promueva el envejecimiento activo, de manera que las nuevas generaciones adquieran hábitos de vida saludable que les permite llegar a la tercera edad con mejores condiciones de salud. La oferta institucional y programática publica en materia de protección social, salud, educación y recreación, es débil y fraccionaria, tanto del punto de vista social como el marco jurídico legal que lo sustenta (Pineda Gadea, Z., 2007, pág. 5).

La disminución de la natalidad y de la fecundidad es la causa más importante del incremento del número de ancianos mientras que la disminución de la mortalidad aparece como factor o en dependencia de cuál es el grupo de edades donde se produce esta disminución. Las migraciones tanto internas como externas pueden llevar a un incremento de las proporciones de los ancianos en una población determinada según plantearon Prieto Ramos y Vega Gracias en su publicación del 1996 titulada “Atención al anciano en Cuba. Desarrollo y perspectivas actual”.

Los adelantos científicos técnicos en general y el mejoramiento de las asistencias médicas y de enfermerías han hecho posible que la población mundial envejezca y aumente por tanto el grupo de mayores de 60 años a un ritmo más acelerado que el resto de la población es decir que aunque haya un avance

tecnológico y una atención para ciertos grupos adulto mayor que puedan gozar de esta atención, ya que este es un proceso que no se puede detener (Pineda Gadea, Z., 2007, pág. 5).

El adulto mayor pasa por una etapa de la vida que se considera como la última, en la que los proyectos de vida ya se han consumado, siendo posible poder disfrutar de lo que queda de vida con mayor tranquilidad. Usualmente las personas de la tercera edad han dejado de trabajar, o bien se jubilan, por lo que su nivel de ingresos decrece en forma considerable, lo que junto con los problemas de salud asociados a la edad pueden traer consecuencias en todos los ámbitos de su vida.

Esta situación hace que las personas de la tercera edad muchas veces sean consideradas como un estorbo para sus familias, por lo que un problema creciente en la sociedad actual es el abandono. Otra opción muchas veces tomada consiste en los asilos que pocos hay, (de todas maneras hay considerar que en la actualidad los asilos o casas de reposo para el adulto mayor se han sofisticado crecientemente debido a la demanda de la sociedad, y los más sofisticados de entre estos establecimientos cuentan con comodidades y cuidados envidiables como spas, gimnasios, televisores de plasma y otros, aunque por supuesto los servicios van en relación directa con su precio, que puede llegar a ser considerable y solo ciertos adultos mayores que tiene capacidad ya sea ellos o sus familiares pueden garantizar para los gastos para que lo disfruten).

Como vemos se trata de un grupo de personas que son fuertemente discriminados, ya que se comete el error de considerarlos como inoperantes o incapaces, enfermos o simplemente viejos que no pueden cumplir con las tareas más básicas. Debido a lo anterior, los gobiernos y los municipios no se han ocupado de crear políticas y centros especializados que se preocupan en forma directa y especial en los adultos mayores, otorgándoles beneficios especiales en relación a los servicios sociales y de salud, contando además con actividades especiales creadas especialmente para mantener a esta población activa y partícipe de la sociedad.

La anterior concepción de la tercera edad en la mayoría de los casos se encuentra bastante alejada de la realidad que estas personas viven. Muchas veces siguen siendo personas perfectamente sanas y activas, llenas de vitalidad que disfrutan de la tranquilidad de haber cumplido con todos los proyectos de vida, pudiendo disfrutar de la familia, los nietos y los triunfos acumulados durante la vida.

Ahora bien, cabe destacarse, que sin lugar a dudas las mejoras que han sucedido en cuanto a calidad y esperanza de vida en muchos lugares del planeta han sumado para que la tasa de mortalidad de esta población bajase y acompañando a esto se prolongase la cantidad de años a 70, son los distintos programas, tanto alimentación. Ejercicio y proyectos sociales de salud y bienestar que tiene algunos países para el desarrollo y mejoramiento en la calidad de vida de este grupo poblacional.

Por caso, es frecuente que hoy día nos encontremos con muchísimas personas de esta edad que presentan una vida sumamente activa en todo sentido: trabajan, practican deportes, viajan, estudian, entre otras actividades que normalmente desempeñan ciertos individuos más jóvenes en general. Pero también vale mencionar que existe una contracara y para algunas personas esta etapa de la vida es ciertamente compleja y difícil de sobrellevar, especialmente en aquellos casos en los que el cuerpo empieza a deteriorarse. Porque en esta situación el individuo no puede trabajar, su actividad social disminuye y entonces se empiezan a experimentar estados súper negativos como ser los de exclusión, así también como el propio olvido y postergación (Pineda Gadea Z, 2007 pagina 16)

En países desarrollados, en su mayoría gozan de mejor nivel de vida, son subsidiados por el Estado y tienen acceso a pensiones, garantías de salud y otros beneficios. Incluso hay países desarrollados que otorgan trabajo sin discriminar por la edad y donde prima la experiencia y capacidad.

Como bien mencionábamos líneas arriba, en esta fase de la vida la salud se resiente notablemente, en tanto, existen muchas enfermedades y afecciones especialmente asociadas a este momento, como ser: alzhéimer, osteoporosis, artrosis, cataratas, artritis u otras enfermedades, entre otras.

En la medicina hay dos disciplinas que se ocupan científicamente de esta etapa de la vida: la geriatría, que aborda la prevención y rehabilitación de enfermedades típicas, y la gerontología, por su parte, se ocupa de aquellos aspectos psicológicos, sociales, económicos y demográficos que atañen a estos individuos (Pineda Gadea, Z, 2007, pág. 17).

Este grupo de edad ha estado creciendo en la pirámide de población o distribución por edades en la estructura de población, debido principalmente a la baja en la tasa de mortalidad por la mejora de la calidad y esperanza de vida de muchos países, según las condiciones de vida para las personas de la tercera edad son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización, y en muchos casos se sienten postergados y excluidos, (http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lar/dionne_e_mf/capitulo1.pdf).

Según la Organización Mundial de la Salud, la recién elaborada sociología de la tercera edad tiene otras dimensiones: considerar a estas personas un grupo cultural en una estratificación de la población por grupos de edad (igualdad de trato, igualdad de derechos). Sin embargo, esta situación sólo puede aplicarse en un segmento interesante pero reducido de consumidores y de clientela política,

por lo que de nuevo es reduccionista, pues asume homogeneidad. Además, la exclusión del mercado laboral remunerado no quita su inclusión en actividades típicas del voluntariado, comisiones municipales, residencias, centros sociales, bibliotecas y otras instituciones con enfoque comunitario, asociacionista y participativo como personas y como ciudadanos (Pineda Gadea, Z, 2007, pág. 19).

1.2 SIGNIFICADO DE “ADULTO MAYOR”

El concepto de adulto mayor presenta un uso relativamente reciente, ya que ha aparecido como alternativa a los clásicos persona de la tercera edad y anciano. En tanto, un adulto mayor es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona. Porque es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando poco a poco en esta etapa de la vida. (<http://www.misrespuestas.com/que-es-el-adulto-mayor.html>, 2009).

En aquellos países desarrollados este grupo poblacional dispone de jubilación y pensión, en casos que así corresponda, lo que les permite recibir un ingreso monetario si es que ya no pueden o no desean trabajar más.

1.3 CARACTERÍSTICAS EN LA ETAPA DE LA TERCERA EDAD.

Dentro de la vida del ser humano nos encontramos con diversas formas y maneras de observar su desarrollo y evolución dentro de un contexto social, una de las más importantes y que repercuten de forma directa son las etapas del desarrollo de acuerdo a un aspecto tanto biológico como social y psicológico el cual compone al ser humano:

1. Empiezan a padecer enfermedades biológicas como: artrosis, diabetes, cataratas, párkinson osteoporosis, y cardiovasculares, u otras enfermedades, etc.
2. Dentro de las enfermedades neurológicas o mentales están: el alzhéimer, demencia-senil.
3. Aislamiento social o menosprecio aun en el seno familiar.
4. Escasa o nula oportunidad de trabajo.
5. Poco o nulo acceso a los pocos lugares donde puedan encontrar juegos apropiados a su edad para la realización de actividades físicas.
6. Discriminación familiar, si no aporta económicamente con su pensión de jubilado.
7. Su diferencia cultural hace que su autoestima este muy bajo, si no tiene su independencia económica, necesariamente debe retribuir con trabajo físico su estadía en el hogar (Arévalo Chanders, 2004, págs. 12-13).

1.4 EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN NICARAGUA

El envejecimiento de la población es el resultado de la evolución del paso de los años, el envejecimiento poblacional se define como el aumento progresivo de la proporción de las personas de 60 años y más con respecto a la población total, esto se representa gráficamente como un cambio gradual en el perfil de la estructura por edades, cuyos rasgos clásicos además del deterioro del cuerpo trae consigo un sin número de enfermedades y discapacidades provenientes de años atrás.

Para el año 2002, Nicaragua al igual que otros países de Latino América y el Caribe se encontraban en un proceso de envejecimiento incipiente. Sin embargo, este proceso ha evolucionado al pasar de los años. El envejecimiento en todo el país está asociado y tiene que ver con dimensiones socio demográfico, educativo económico y principalmente de salud, que esto debe ser de análisis permanente. Estos elementos deben tener en consideración al momento de ajustar las políticas y programas nacionales, para tender la creciente demanda de atención, tanto en el aspecto laboral, como de salud, seguridad y protección social y otros (Gadea, 2007, pág. 25).

Actualmente, en Nicaragua hay más de 600,000 adultos mayores, lo que representa un 7% de la población total, no obstante, apenas una mínima cantidad de ellos recibe pensión de parte del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). Según cifras oficiales en el país hay 83,960 adultos mayores recibiendo pensión (Torres Solórzano, 28 de septiembre de 2013, Adultos Mayores por “derechos globales”, La Prensa, pág. 4A).

Nicaragua es un país con una estructura de población joven, pero ha indicado un proceso de envejecimiento incipiente, producto de los cambios en las tasas de fecundidad, mortalidad y migraciones en los últimos treinta años. Por tanto, el envejecimiento en Nicaragua no es un mito, es una realidad, pues según el Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INIDE), en el 2005, existían 325,118 personas adultas mayores, que representaban el 6.2% de la población total. Pero eso no es todo, la población con 60 años y más se incrementa en los próximos años y será una población que demandará muchos servicios sociales. Por tanto, el tema del envejecimiento debe ser de prioridad de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil.

Los avances en los indicadores sociodemográficos y de salud demuestran un logro nacional, pero también representan un importante desafío para el país,

porque el envejecimiento en Nicaragua se da en un contexto caracterizado por alta índice de pobreza, profunda inequidad social, poco desarrollo institucional con capacidades mínimas en la atención, problemas crónicos de salud y pobre cobertura de la seguridad social (Gadea, 2007, pág. 27).

El incremento de las personas adulta mayor se traduce en una mayor demanda de servicios sociales (salud, recreación, educación, empleo y seguridad social) que debe estar acompañado de una mayor atención y capacidad de respuesta por parte de la sociedad y el Estado. En este último caso, la siguiente cifra no podría ser más que elocuente, pues el 90.9% de los adultos mayores no tiene protección del seguro social y según la encuesta demográfica y salud del 2001 (ENDESA 2001), un 8.2% de estas personas están cubiertos por el Instituto Nacional De Seguridad Social (INSS) y solo el 0.4% accede a seguros privados.

Las instituciones del Estado no tienen plena conciencia y no están convencidas de que en Nicaragua ha iniciado un proceso de envejecimiento incipiente y que por tanto, es el momento oportuno para iniciar todo un movimiento social que le permita a la sociedad tener una concepción e imagen más positiva hacia las personas envejecidas, pues dichas personas aún continúan aportando al desarrollo de la sociedad.

A pesar que las personas adultos mayores han realizado un valioso e importante esfuerzo para crear asociaciones en las que buscan defender derechos, todavía queda mucho por hacer. La mayoría aún no están organizados, los que no les permiten reclamar con fuerza sus derechos sociales, económicos y políticos.

La mayor parte de los programas sociales a favor de las personas adultas mayores están dirigidos y orientados para asistir a la vejez patológica.

Las personas adultas mayores en Nicaragua, necesitan ser reconocidos como personas sujetos de derechos, principalmente en la relacionado con su

salud (acceso a atención integral y gratuita, prevención de las enfermedades crónicas y la dependencia), la protección y la seguridad social (pensiones dignas y seguros de vida y protección social) y el entorno social y familiar (vejez activa, acceso a presupuesto, educación y recreación (Norir López, 05 de Junio del 2013, Situación actual del adulto mayor, El Nuevo Diario, sección D, págs. 16-17).

1.5 EL PROCESO DE ENVEJECIMIENTO POBLACIONAL EN EL PAÍS

El envejecimiento de la población es el resultado de la evolución de los componentes (fecundidad, mortalidad) del cambio demográfico. La tendencia general de la región ha sido que en la medida que descienden las tasas de mortalidad y fecundidad, se presenta un proceso paulatino de envejecimiento de la población.

El envejecimiento poblacional se define como el aumento progresivo de la proporción de las personas de 60 años y más con respecto a la población total. Esto se presenta gráficamente como un cambio gradual en el perfil de la estructura por edades, cuyos clásicos en forma de pirámide de base ancha, van migrando hacia la inversión de su forma.

Según el censo de la población del 2005 las personas de 60 años y más años representan el 6.1% de la población total, en este grupo de edades la población femenina tiende a ser mayor que la masculina.

Las proyecciones de la población indican que para el 2025 las personas de 60 años y más representarán el 7.9% de la población y veinticinco años más tarde el 17.5% de los nicaragüenses serán adultos mayores. Este envejecimiento afectará más a las poblaciones urbanas que rurales.

Cuando analizamos el comportamiento del crecimiento poblacional por grupos de edad encontramos que el grupo más de 60 años crece más rápidamente que el grupo menor de 15 años, esto se debe a varias razones:

- 1) La disminución de tasas de mortalidad
- 2) El envejecimiento de generaciones nacidas en etapas de alta fecundidad en el país.
- 3) La disminución progresiva de las tasa de fecundidad. El índice de envejecimiento para el años 2000 fue de un 11%, se espera que para el 2025 llegue al 27.1% cifra que triplicara en el año 2050.

La edad mediana es otro indicador del proceso de envejecimiento. En 1975 la población de Nicaragua tenía una edad mediana de 15.9% cifra que se incrementó en 2.6 años en el 2000. Para los años 2025 se espera que sea 26.4 aunque el aumento más significativo será alrededor del 2050.

Algunos indicadores son:

1.5.1 Seguridad Económica

1.5.1.1 Participación Económica

La composición del adulto mayor por sexo indica menor actividad en las mujeres que en los hombres, esta tendencia se incrementa a medida que aumenta la edad de las mujeres. Sin embargo gran parte de las actividades desarrolladas por las mujeres adultas mayores está relacionado con labores del hogar lo cual no se ve reflejado en los registros económicos nacionales e internacionales.

Entre los hombres, la actividad por cuenta propia es de un 57.6% sin presentar variaciones significativas a medida que aumentan de edad, sin embargo en las mujeres es de 70.6%, y se observa una curva tendiente al alza del trabajo por cuenta propia medida que avanzan la edad. Esta situación parece sacar un poco a la luz este tipo de actividades femeninas que no siempre están restringidas por las

estadísticas económicas ya que el trabajo cuenta propias en muchas ocasiones es realizado desde los hogares donde simultáneamente realizan actividades domésticas (Gadea López, 2011, 16 de Junio del 2013, Pension Reducida Problemática Actual, El Nuevo Diario, pág. 6-7).

1.5.1.2 Ingresos en la Vejez

Hay suficientes datos para suponer que el balance entre ingresos y gastos de las personas adultas mayores refleja la alta atención a sus necesidades básicas. Esto puede explicarse en parte porque los gastos reflejados son individuales mientras que muchos adultos mayores comparten sus recursos y asumen en forma sistemática gastos de otras personas cercanas y este tipo de gastos no aparecen en las estadística salvo por el hecho de que los hogares donde viven experimentan menos pobreza.

El desvío de los ingresos hacia aspectos diferentes a las necesidades básicas del adulto mayor agrava sus condiciones de vida en términos individuales haciendo más pobres a los pobres y a pobres a los no pobres, desde este punto de vista a pensar de que la mujeres adultas mayores logran tener mayores condiciones que los hombres en ambos grupos se aprecia en el descuido de sus necesidades básicas al utilizar sus ingresos, lo cual implica la necesidad de una mayor vigilancia sobre su situación individual de este grupo poblacional.

Según estimaciones hechas para el año 2001, el 85.9% de las personas adultas mayores obtenía ingresos netos de su trabajo por debajo del costo de una canasta básica de 53 productos, tomando en cuenta la baja cobertura del seguro social hemos de considerar que estos ingresos proceden principalmente de trabajos realizados por adultos mayores por cuenta propia o asalariados, así como de aportes familiares provenientes dentro y fuera del país lo cuales muchas veces presentan un último nivel de su registro.

La captación de pocos ingresos por las mujeres persistentes a través de las diferentes edades con la sola excepción del grupo de 85 años y más en el 27.4% tienen participación de ingresos entre 145 y 290 dólares representando una muestra del apoyo familiar .solamente un 15.4% de los adultos mayores declaran recibir ingresos del exterior (Gadea, El Nuevo Diario, 22 de Junio del 2013 ***páginas: 1 A ,4 A***).

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR

2.1 INTRODUCCION

El señor Erich F. (1910, págs. 45-46) sostenía que el derecho debe adaptarse a los cambios sociales, esto no está contenido en los Códigos, surge en la sociedad y se adapta a los cambios sociales de acuerdo a las mismas demandas que reclama la sociedad.

El adulto mayor no obtiene muchos beneficios, que son justos y necesarios, a diario los notamos, otras veces los ignoramos, pero se debe mantener siempre el respeto por ser quienes son, en su mayoría personas que han formado lo que es ahora la sociedad, la cultura y pasar todas aquellas creencias a todos nosotros por eso merecen respeto, apoyo, comprensión y ser escuchados ya que son fuente de conocimiento con eso refiriéndome a que no sabríamos nada sobre el pasado si ese conocimiento no se pasa de generación en generación.

El Estado actúa como una institución que produce y redistribuye el bienestar, es el garante de los derechos humanos y es quien debe tutelarlos, protegerlos y desarrollarlos. En un contexto de envejecimiento de la población, esta articulación de capacidades técnicas y económicas del Estado por medio de instrumentos jurídicos y de política se transforma en un elemento esencial para garantizar una vejez digna y segura, puesto que amplía y fortalece la capacidad de las personas mayores para superar la indefensión y las inseguridades que las afectan.

Una de las medidas que el Estado debe implementar para proteger los derechos de las personas adultas mayores es precisamente la promulgación de leyes tendientes a este fin, por ello a continuación se presentará el marco normativo tanto nacional como internacional de protección al adulto mayor.

2.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL

2.2.1 Constitución Política

La Constitución Política es la ley suprema de la Nación, nuestra carta magna la cual establece en su articulado lo siguiente:

“Arto. 24.- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad”.

Nuestra ley fundamental regula y otorga derechos pero también deberes, tal es el caso de este artículo la cual establece que todas las personas sin exclusión tienen deberes con la familia y en este ámbito entran las personas adultas mayores que en muchos casos son marginados por la misma familia.

El artículo 25 Cn. establece que *“Toda persona tiene derecho:*

- 1) A la libertad individual.*
- 2) A su seguridad.*
- 3) Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica”.*

La Constitución como ley máxima en nuestro país, están plasmados los derechos fundamentales de las personas, tal es el caso de reconocerles a las personas adultas mayores su libertad individual, a la seguridad y respeto de sus derechos y su capacidad jurídica, estos derechos no pueden verse menoscabados en razón de su edad.

“Arto. 27.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.... El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción”.

Dentro de sus postulados, la Constitución establece el “**principio de igualdad**”, es clara que nadie es diferente frente a las leyes y exige que no se discrimine a ninguna persona por ningún motivo o circunstancia, en este caso las personas adultas mayores tienen los mismos derechos y beneficios que cualquier otra persona.

Sin embargo, para que esa igualdad se logre plenamente deben de respetársele sus derechos fundamentales, por ser una población altamente vulnerable, por las condiciones y circunstancias estudiadas en el primer capítulo.

“Arto. 46.- En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos”.

Según nuestra carta magna toda persona dentro del territorio goza de la protección, goce y seguridad de Derechos que están plasmados tanto en la constitución Política, como en las demás leyes protectoras como los consagradas en la declaración de los derechos humanos, igual sin discriminación alguna es decir todo sin distinción de algún género, edad, posición económica, etc.

“Arto. 77: Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado”.

Este artículo es el fundamento legal para que se aprobara una ley especial que estableciera los derechos y garantías a las personas adultas mayores.

Esta disposición proclama el derecho de los ancianos a recibir protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. En otras palabras, la responsabilidad de proteger a los ancianos nace en el seno familiar, pero es el Estado el garante del cumplimiento de los derechos fundamentales de estas personas, por lo que la familia, la sociedad y el Estado tienen una responsabilidad compartida pero diferenciada en la protección y defensa de sus derechos.

Por su parte, el artículo 82, numeral 7 constitucional señala que *“Todo trabajador tiene derecho a su seguridad social para protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad; y a sus familiares en casos de muerte, en la forma y condiciones que determine la ley”*.

En este artículo se recoge el derecho a la seguridad social a los trabajadores tanto del Estado como los del sector privado, sin embargo, un gran número de nicaragüenses que por su edad se encuentran jubilados y que no lograron cotizar las 750 semanas que establece nuestra legislación, no han sido beneficiados con la pensión mensual que por ley el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) les debe de entregar.

Otro dato relevante es que en la actualidad, el 90.9% de la población en edad de jubilarse, al no haber sido cotizante del sistema de seguridad social, no tiene ninguna protección del INSS ni de ninguna otra institución, siendo atendidos en la medida de lo posible por su núcleo familiar, por el sistema público de salud o asociaciones que se dedican a atender a las personas de tercera edad (Asamblea Nacional, 2009).

2.2.2 Ley N° 720 Ley Del Adulto Mayor

La Ley para las Personas Adultas Mayores surge de la necesidad de incrementar las acciones del Estado de Nicaragua en materia de protección hacia las personas de tercera edad, debido a que las medidas implementadas para este sector hasta el momento no han sido suficientes.

La Ley No. 720 fue aprobada el 06 de Mayo del 2010, publicada en La Gaceta No. 111 del 14 de Junio del 2010, no obstante su análisis es objeto de estudio en el tercer capítulo.

La Ley consta de 27 artículos y está subdividida en varios capítulos: un Fondo Nacional por usufructo de un sorteo de la Lotería Nacional; Derechos, Deberes y Beneficios del Gobierno, de los sectores privados, de la sociedad; un Consejo Nacional del Adulto Mayor, una Secretaría Ejecutiva, Protección Legal al Adulto, infracciones, y hasta sanciones a quienes la incumplen; derecho a vivienda, a participación en proyectos de pequeños negocios; la Ley abarca aspectos jurídicos, administrativos y sociales y más beneficios intangibles

1 Título I, Disposiciones Generales:

1.1 Capítulo I – Objeto y ámbito de aplicación de la ley.

1.2 Capítulo II – Principios Fines y objetivo.

2 Título II, Derechos, Deberes y Beneficios

2.1 Capítulo I – Del Adulto Mayor

2.2 Capítulo II - Del Estado, el sector privado y la sociedad

3 Título III, Órgano de Gobierno, medidas de protección y disposiciones finales

3.1 Capítulo I – Del consejo Nacional y de la secretaria Ejecutiva

3.2 Capítulo II – Medida de protección y sanciones

3.3 Capítulo III – Disposiciones Finales

En el capítulo III de la presente investigación se hará el análisis de esta ley, la cual es el objeto central de estudio.

2.2.3 Reglamento de la Ley del Adulto Mayor

Decreto No. 51-2010

El Decreto No. 51-2010 fue aprobado el 11 de Agosto del 2010, publicado en La Gaceta No. 171 del 07 de Septiembre del 2010, no obstante su análisis es objeto de estudio en el tercer capítulo.

La normativa está compuesta por cinco títulos, éstos a su vez se dividen en capítulos, para llegar hacer un total de 65 artículos.

Este reglamento también es objeto de análisis en el capítulo III de la presente investigación.

2.2.4 Ley N° 160 Ley que concede beneficios adicionales a las Personas Jubiladas

Esta ley fue aprobada el 09 de Junio de 1993, publicada en el Nuevo Diario el 09 de Julio de 1993, concediendo beneficios adicionales a los que establece el régimen de Seguridad Social.

Esta ley contiene 15 artículos en donde se les reconoce a los jubilados prestaciones económicas y de servicios sociales, tal como se puede observar en el artículo 1 en donde se establece su objeto:

“Arto 1. Establecer prestaciones económicas y de servicios sociales adicionales en beneficios de las personas jubiladas que actualmente gozan de tal derecho en virtud del régimen de seguridad social Vigente”.

“Artículo 2.- Los montos de las pensiones en curso de pago, otorgadas a los jubilados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSB) I, no podrán en ningún caso, ser inferiores al 100% del salario mínimo industrial urbano vigente determinado por la Comisión Nacional del Salario Mínimo más las asignaciones familiares. En caso que no esté establecido el salario mínimo se tendrá como tal el que tiene establecido el Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI), para sus trabajadores”.

Este artículo quiere decir que el mínimo de las pensiones percibidas por los jubilados deben coincidir con el salario mínimo industrial. En consecuencia, también las pensiones están sujetas a las modificaciones del salario mínimo, el que es revisado dos veces al año según la Ley del Salario Mínimo¹ (artículo 4 de la ley No. 625).

“Artículo 3.- Las personas jubiladas gozarán de los siguientes derechos en materia de salud, sin que se les deduzca ninguna cuota de sus pensiones:

a) Los establecimientos estatales en Salud (Centros, Policlínicas, Hospitales, etc.) suministrarán a los jubilados, los servicios médicos preventivos, curativos y de rehabilitación y en orden no limitativo, lo siguiente:

- i) Servicios Médicos que requieran.*
- ii) Exámenes de Laboratorio y Rayos X, que fueran necesarios.*
- iii) Prestaciones farmacéuticas.*

b) El INSSBI otorgará:

- i) Prótesis de miembros.*
- ii) Anteojos, considerados como prótesis.*

c) En la adquisición de medicamentos en farmacias estarán exentos de cualquier tipo de impuesto nacional o local que grave los mismos. El Ministerio de Finanzas regulará la forma de hacer efectiva la exención”.

¹ LEY No. 625, Aprobada el 31 de Mayo del 2007, publicada en La Gaceta No. 120 del 26 de Junio del 2007.

Este artículo en teoría les concede un descuento en el sector salud sin que sea deducido de su pensión, así como también los medicamentos estarán exentos de impuestos, pero en la práctica no se ejecuta ni si emplea este beneficio.

“Artículo 4.- Están exentas del impuesto sobre la renta y no están sujetas a retención las indemnizaciones que en forma de capital o renta se perciban por vía judicial o por convenio privado por causa de muerte o incapacidad, por accidente o enfermedad, las indemnizaciones por despido y las bonificaciones por concepto voluntario siempre que se paguen a trabajadores y empleados de cualquier naturaleza”.

“Artículo 5.- La vivienda en que habita la persona jubilada estará exenta de impuesto sobre bienes inmuebles, sea este nacional o local siempre que el jubilado o su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, sea propietario o usufructuario del inmueble”.

“Artículo 6.- Los jubilados que consuman 150 kwh o menos en la tarifa de energía eléctrica pagarán únicamente el 50% al organismo correspondiente”.

“Artículo 7.- El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) sufragará a su cargo el 30% del valor de la factura mensual por los servicios prestados a las viviendas señaladas en el Arto. 5 de la presente ley”.

“Artículo 8.- El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) sufragará a su cargo el 20% del valor de la factura mensual por servicio telefónico de llamadas nacionales a sus abonados cuando sean personas jubiladas y se trate del teléfono de uso domiciliario de las viviendas que refiere el mismo Arto. 5 de la presente ley.”

Esta ley otorga aquellas personas jubiladas el beneficio de descuentos en los pagos de los servicios básicos como Luz, agua y teléfono dando un descuento del 50%, 30% y 20% respectivamente a los jubilados pensionados por el nicaragüense de Seguridad Social INSS.

“Artículo 9.- Las certificaciones personales otorgadas por los correspondientes Registros Públicos se expedirán gratuitamente en favor de las personas jubiladas o sus cónyuges”.

“Artículo 10.- El INSSBI creará un fondo revolvente de seis millones de córdobas para conceder adelantos a los jubilados.

El monto de estos adelantos será hasta por el valor de mil quinientos córdobas a cancelarse, sin interés en un plazo de un año.

Las cifras a que se refiere el artículo gozarán de mantenimiento de valor”.

Este fondo creado es para otorgarles a los jubilados una especie de préstamos que serán pagados en cuotas de su misma jubilación percibida mensualmente.

“Artículo 11.- Los beneficiarios de esta ley gozarán de la exoneración del 50% de pago para la obtención de sus pasaportes de uso personal”.

“Artículo 12.- El servicio o subsidio de funeral a que hace referencia el inciso 1, Capítulo III, Título II del Decreto No. 97 "Reglamento General de la Ley de Seguridad Social", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo de 1982, se otorgará tanto a la persona del jubilado como a su cónyuge o compañera (o) en unión de hecho estable”.

“Artículo 13.- Los derechos y beneficios conferidos por esta ley en favor de

las personas jubiladas son inembargables, innegociables e irrenunciables y no constituyen derecho sucesorio”.

Este artículo refiere que los derechos y beneficios otorgados a las personas jubiladas no pueden ser objeto de embargo, no se pueden negociar y son irrenunciables, y no se pueden heredar a otras personas. Al respecto se observa que aunque no esté explícitamente establecido en la ley, también se tratan de *derechos intransferibles*, puesto que solo pueden ser beneficiados las personas destinatarias de la ley, es decir, las personas jubiladas.

“Artículo 14.- El Carnet de Identificación para personas jubiladas expedidos anualmente por el INSSBI, acreditará la identidad del jubilado para gozar de los derechos y beneficios conferidos por esta Ley”.

Se extenderá un carnet por el órgano competente en este caso es el INSS para un mejor control y que gocen estos derechos y beneficios y así se identificará las personas que gozan de una pensión de jubilación. Pudiendo con esta acreditación exigir los derechos que esta dicha norma establece.

En la práctica este carnet es extendido de forma vitalicia, y ya no es necesaria su renovación anual como lo establece la ley.

“Artículo 15.- La presente Ley deroga toda disposición anterior que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial”.

2.2.5 Ley de Seguridad Social de Nicaragua, Decreto No. 974

El Instituto de Seguridad Social (INSS) está regido por la ley Orgánica de Seguridad Social, aprobada el 11 de noviembre de 1995, la cual establece en el

título V de los Seguros Sociales, capítulo VI De los Seguros de Invalidez, Vejez, Muerte y Desocupación, artos del 103 al 106 y el arto. 110, los cuales serán las funciones del Instituto de Seguridad Social (INSS), con respecto a las pensiones por vejez que son otorgadas a los adultos mayores estableciendo de esta manera una pensión vitalicia al asegurado la cual será recibida de manera mensual, siempre y cuando la persona alcance la edad de retiro y haya cumplido con el monto de cotizaciones, caso contrario será otorgada a dicha persona una pensión diferida, el pago de dichas cotizaciones será dividido entre 3 sujetos: el trabajador, el empleador y el Estado.

En cuanto a la pensión por vejez establecida en el Decreto 974 “ley de seguridad social” y el Decreto 97 “Reglamento general de la ley de seguridad social” se puede establecer que:

1. Las prestaciones sociales de vejez son aquellas que tienen por objetivo fundamental la protección y garantía de las necesidades básicas del ser humano cuando este disminuye su capacidad física y mental debido a la longevidad (Arto. 46 decreto 974).
2. En Nicaragua son parte de las prestaciones sociales de vejez, aquellas que permiten la subsistencia vitalicia del individuo por medio de una pensión dineraria otorgada de manera mensual, la cual no puede ser menor del 50% del salario que este ganaba como remuneración salarial cuando laboraba, siendo el objeto de esta pensión el garantizar que jubilado pueda cubrir sus necesidades básicas (artos. 47 y 50 decreto 974).
3. Hasta la fecha en Nicaragua la edad mínima para jubilarse es de 60 años, sin embargo, dicho retiro es a solicitud del trabajador, debido a que la persona tiene derecho a continuar laborando después de la edad establecida y poder seguir cotizando al Instituto de Seguridad Social (INSS) (Artos. 48 y 54 decreto 974 y arto. 60 del decreto 97).

4. En los casos de que las personas sigan trabajando después de haber cumplido 15 años laborando o haber cumplido el número de cotizaciones establecidas (750) se le sumará a la pensión de vejez (cuando la soliciten) un 0.01 % por cada 52 semanas cotizadas después de la fecha en que cumplió los 60 años o cumplió las 750 cotizaciones, el máximo a reconocer será de 0.05% (arto. 3, núm. 1, inc. C), decreto 39-2013, aprobado el 15 de diciembre de 2013).

5. En los casos de las personas que no han cumplido con el número de cotizaciones establecidas por el Instituto de Seguridad Social (INSS) y cumplen con los 60 años de edad, tienen derecho a una pensión vitalicia por vejez reducida siempre y cuando haya cumplido con 250 cotizaciones y recibiendo las siguientes cantidades según el número de semanas que cotizo: desde 250 hasta 400 semanas cotizadas: C\$ 1,200.00 (Un mil doscientos córdobas); b) Desde 451 hasta 600 semanas cotizadas: C\$ 2,000.00 (Dos mil córdobas); c) Desde 601 hasta 749 semanas cotizadas: C\$ 2,800.00 (Dos mil Ochocientos córdobas)” (Decreto 28-2013, aprobado el 19 de Julio de 2013).

6. En el caso de las personas que comienzan a cotizar con 45 años de edad también tienen derecho a una pensión reducida no menor del 40% de su salario base (arto. 55 inc. d decreto 97).

7. A parte de los derechos antes mencionados las personas que reciben su pensión por vejez tienen derecho al pago de su décimo tercer mes (Decreto 514, publicado el 16 de abril de 1990).

8. Es necesario establecer que queda a criterio del Instituto de Seguridad Social (INSS) los mecanismos por medios de los cuales puede cesar la pensión vitalicia de vejez, dejando claro que la pensión se suspende, debido a que cuando la persona deja de laborar la vuelve a recibir (arto. 54 Decreto 974).

9. La única manera de que no se suspenda la pensión de vejez es cuando la persona reanuda sus actividades laborales recibiendo una remuneración salarial que sirva para complementar el salario base correspondiente al salario base del momento en que solicitó la pensión, siendo necesario hacer énfasis en que el salario base debe ser el salario base del año en que se solicitó la pensión porque si se sobrepasa el salario base de esa época se reduce la pensión.

2.2.6 Proyecto de Código de Familia

En Nicaragua las normas en materia de familia se encuentran dispersas en el ordenamiento jurídico, en el Código Civil o en leyes especiales como las relativas al patrimonio familiar, la adopción, la disolución del matrimonio, las relaciones entre madres. Padres, hijos e hijas, los alimentos, la responsabilidad paterna y materna, etc.

Es por ello, que desde 1994 se ha venido trabajando en un proyecto de Código de Familia que integre todas estas leyes especiales en materia de Derecho de Familia. Actualmente este Proyecto se encuentra aprobado en lo general.

El proyecto de Código de Familia, le dedica el Libro Quinto a la regulación de las personas adultas mayores de los artículos 424 al 435. No obstante, este Código no derogaría las leyes especiales en materia de beneficios, subsidios, apoyo, exenciones fiscales, etc. otorgadas a los adultos mayores.

Por tanto, lo que corresponde al proyecto de Código de Familia es reforzar los derechos de estas personas, sin desmejorar la protección legal ya existente por medio de esta Ley No 720 “Ley del Adulto Mayor”, que de ninguna manera podría ser menoscabada en el proyecto.

En el primer título del Proyecto aborda el concepto, principios, derechos y deberes que poseen la persona adulta mayores.

Para los efectos del concepto en el proyecto en su *artículo 424* “se entiende por persona adulta mayor, los hombres y mujeres que hayan cumplido 60 años de edad o más” cabe señalar que la variación en el concepto que estipula el al reglamento de la ley del adulto mayor, es de mera redacción ya que nos dice personas que haya cumplido los sesenta años a más.

“Artículo 425. Principio de protección integral

El Estado nicaragüense garantiza a las personas adultas mayores, el pleno ejercicio de sus derechos, reconocidos en la Constitución Política, Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua.

Por razones de su edad, recibirán protección integral por parte del Estado, la familia y la sociedad en su conjunto y un trato preferente en los distintos ámbitos en que se desenvuelvan.

La protección integral la persona adulta mayor implica efectividad y prioridad absoluta en el cumplimiento de sus derechos y el principio de solidaridad que el Estado, la sociedad y la familia han de garantizar para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores”.

Este artículo sustenta el deber del Estado, la sociedad y la familia de garantizar que todos Adultos Mayores logren su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

“Artículo 427. Deberes de las personas adultas mayores

Son deberes de las personas adultas mayores, los siguientes:

- a) Respetar y considerar a los miembros de su familia, costumbres, orden y normas de conductas que rigen en el hogar;*
- b) Practicar normas de buena conducta y de convivencia social en el seno de la familia, la comunidad y la sociedad;*

- c) Contribuir a la conservación de la propiedad de la familia y de la comunidad;*
- d) Transmitir sus conocimientos y experiencias en la sociedad, en el seno familiar y en la comunidad;*
- e) Trasmistir en el ámbito de la familia y la sociedad, valores de amor, afecto, comprensión y solidaridad;*
- f) Colaborar en la medida que su condición física y psicológica lo permita, en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar que habite;*
- g) Practicar hábitos adecuados de salud;*
- h) Ajustar sus necesidades a la capacidad económica de su familia. “*

Con respecto a este artículo se retomaron los deberes del artículo 8 de la ley del Adulto Mayor ya establecidos, agregando como deberes al adulto mayor los incisos: a, e, g, h; en donde se regulan aspectos de la convivencia en el seno familiar.

“Artículo 428. Responsabilidad del Estado

Es responsabilidad del Estado brindar protección especial a la persona adulta mayor a través de políticas públicas, estrategias y programas en los servicios de seguridad social, salud, educación, vivienda, empleo y servicios sociales personales. “

Este artículo pretende a resumir lo que se establece en el artículo 10 de la “ley del Adulto Mayor”.

“Artículo 430. Mecanismos de protección

La protección en salud de las personas adultas mayores, será efectiva a través de acciones preventivas, curativas y de rehabilitación”.

“Artículo 431. Norma general

El Estado, la familia, el sector privado y la sociedad deben promover, resguardar y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, trabajo, seguridad alimentaria, vivienda y seguridad social a favor de la persona adulta mayor”.

Esta norma general está postulada en el artículo 9 de la Ley No. 720², en donde se establece que la protección del adulto mayor corresponde al Estado, a la familia, el sector privado y a la sociedad, se trata de una responsabilidad compartida, pero diferenciada.

“Artículo 432. Responsabilidad de la sociedad y las organizaciones sociales sin fines de lucro Es responsabilidad de la sociedad fomentar en coordinación con las entidades del Estado correspondientes y organismos no gubernamentales, programas y actividades dentro de su comunidad que permitan la inserción social de manera integral y activa de la persona adulta mayor.

Asimismo, los organismos no gubernamentales sin fines de lucro, que tengan entre sus objetivos y fines el apoyo a la persona adulta mayor, deberán desarrollar programas que permitan reconocer a la persona adulta mayor como miembro importante dentro de la familia y la sociedad, para lo cual deben brindársele las facilidades y atenciones que requieren para su desarrollo humano y satisfacción personal. Estos organismos deberán estar acreditados ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Adulto Mayor.”

Se ha plasmado íntegramente el artículo 11 de la “Ley del Adulto Mayor”.

“Artículo 433. Responsabilidad social empresarial

Las empresas públicas o privadas dentro de su política de responsabilidad social empresarial deberán destinar recursos económicos y promover acciones que

² Se omite a la familia en el arto. 9 de la Ley No. 720.

garanticen la aplicación de los beneficios y derechos contenidos en el presente Código a favor de la persona adulta mayor”.

Se plasma íntegramente el artículo 12 de la “ley del Adulto Mayor”.

*“Artículo 434. Responsabilidad de la familia con la persona adulta mayor
La familia como núcleo fundamental de la sociedad, es la primera obligada a velar por el bienestar, la atención y el cuidado humanizado de la persona adulta mayor, bajos los principios de solidaridad, cariño, ayuda y respeto.*

Es deber de la familia retribuir el trabajo, cuidado y educación que las personas adulta mayor, brindado y siempre continúan brindando al núcleo familiar. Igualmente, no deben permitir que las personas adultas mayores se vean en la necesidad de mendigar para subsistir. “

Este artículo resalta la responsabilidad que tiene la familia para con el adulto mayor, determinándola como la principal obligada en el bienestar, atención y cuidado de estas personas, le corresponde a la familia retribuir el cuidado y educación que las personas adultas mayores en algún momento brindaron, y no debe permitirse que se vean en la necesidad de mendigar para subsistir.

“Artículo 435. Sobre los beneficios de las personas adultas mayores Todos los beneficios, apoyos, subsidios, exenciones fiscales, estarán reguladas por lo que se dispongan en las leyes especiales.”

De aprobarse el Código de Familia, así como está redactado no derogaría las leyes especiales que otorgan beneficios a los adultos mayores como la Ley No. 720, objeto del presente estudio.

2.3 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

2.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

En la declaración universal de los derechos humanos de 1948 obliga a los gobiernos a garantizar derechos y libertades, sin distinción de ninguna clase.

La Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, llevada a cabo del 26 de julio al 6 de agosto de 1982 en Viena, Austria, con la participación de 124 Estados de los órganos y programas de la ONU, de observadores así como de organizaciones no gubernamentales. Fue una reunión intergubernamental en la que se discutieron de manera central varios puntos, entre ellos, la problemática que enfrentan las personas de la tercera edad; las consecuencias del envejecimiento de la población; las tendencias demográficas; los cambios producidos como consecuencia.

La Constitución Política de Nicaragua le da rango constitucional a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al establecer en su artículo 46 que:

*“En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos”.*

2.3.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

El Preámbulo de dicha Convención establece:

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”

El pacto de San José, es un instrumento internacional ratificado por Nicaragua y en su inciso primero hace mención el respeto de los derechos, y la libre discriminación por cualquier motivo.

Al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esta Convención tiene reconocimiento constitucional en el mismo artículo 46 Cn.

2.3.3 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por su sigla en inglés) es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 25 de marzo de 1976.

El artículo 2 inciso 1 del Pacto establece que *“Cada uno de los estados partes en el presente pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentran en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.

En este artículo se garantizan los derechos a todas las personas dentro del territorio nacional, sin distinción de ninguna índole, así el estado está comprometido tanto a resguardar como garantizar en todo momento los derechos que en estén vigente en el territorio.

Este Pacto tiene reconocimiento constitucional en el mismo artículo 46 Cn.

2.3.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, por su sigla en inglés) es un tratado multilateral general que reconoce Derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. Se compromete a las partes a trabajar para la

concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado.

El Pacto es parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluida la última del Primer y Segundo Protocolos Facultativos.

Artículo	Derecho reconocido
Art. 6	Derecho a trabajar y libre elección de empleo
Art. 7	Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias
Art. 8	Libertad sindical y derecho de huelga
Art. 9	Derecho a la seguridad social
Art. 10	Protección de la familia y los menores
Art. 11	Derecho a un nivel de vida adecuado y a la mejora continua de las condiciones de existencia
Art. 12	Derecho a la salud
Arts. 13 y 14	Derecho a la educación
Art. 15	Derecho a participar en la vida cultural. Protección, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura

Capítulo III

LEY No. 720 LEY DEL ADULTO MAYOR

3.1 Introducción

La ley 720 ley del adulto mayor fue creada a los seis días del diez de mayo del año dos mil diez, en la sala de sesiones de la asamblea nacional con el objeto establecer el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para las personas adultas mayores, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

La Ley No. 720 deroga el Decreto No. 93-2002, Creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 187 del 3 de octubre del año 2002.

La ley N° 720 del adulto mayor es una ley integral con el único propósito de beneficios y derechos del adulto mayor pero existen vacíos y debilidades como lo son los siguientes aspectos.

3.2 Objeto y Ámbito De Aplicación

La Ley del Adulto Mayor, tiene por objeto establecer el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para las personas adultas mayores, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento a lo establecido en el Arto. 77 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (arto.1).

La ley del adulto mayor ley No. 720 es trascendental, porque les reconoce derechos y beneficios a las personas de la tercera edad, debido a que es un sector de la sociedad altamente vulnerable, por ello requiere del esfuerzo conjunto de la familia, el Estado y la sociedad en general.

Con relación a su ámbito de aplicación, se establece en el artículo 2 que “Sin perjuicio de los derechos y beneficios consignados en la Constitución Política

de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas que regulen la materia, esta Ley es aplicable a todos los nicaragüenses nacionales o nacionalizados mayores de sesenta años de edad. La presente Ley es de orden público y de interés social”.

Este artículo se refiere que toda persona con alcanzar este rango de edad ya es considera un adulto mayor y por ello gozar de los derechos y beneficios que consagran esta ley, sin perjuicio a los consagrados en la constitución política. Por otro lado, se trata de una ley de orden público y de interés social, lo que quiere decir, que la ley no es objeto de negociación, y que su cumplimiento es obligatorio. Es de interés social porque reconoce derecho y beneficios a un sector de la población altamente vulnerable.

3.3 Principios de la Ley

El artículo 3 de la ley señala que *“Son principios de esta Ley los siguientes:*

1. Igualdad: Es el derecho que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua para la protección del Adulto Mayor sin discriminación, por parte del Estado, del Sector Privado y de la Sociedad.

Este artículo reafirma el derecho contemplado en nuestra carta magna y acuerdos internacionales como lo es a la igualdad. Debe tomarse en cuenta que la persona adulta mayor es una persona, y por ende debe gozar de todos los derechos recocidos a su condición de tal, pero también los derechos especiales para este grupo de personas para lograr que se desarrollen en una sociedad.

2. Accesibilidad: Es el derecho que tiene el Adulto Mayor al acceso a la información sistemática de parte de los organismos e instituciones del Estado, así como el goce de todos los beneficios económicos, sociales y culturales que se les otorga de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Para lograr el cumplimiento de la igualdad, esta persona debe contar con información que le ayude a reconocer sus derechos, pero también para

defenderlos, por lo que en este inciso se plasma el derecho al acceso a la información sistemática.

3. Equidad: Es el derecho a un trato justo en plenitud y en las condiciones necesarias para el bienestar del Adulto Mayor sin distinción de sexo, situación económica, raza, credo o cualquier otra circunstancia.

La equidad se traduce en el derecho a la igualdad que es inalienable para cada persona, para los adultos mayores, por lo que deben recibir un trato amable y justo de las instituciones públicas y privadas a las que ellos se dirijan.

4. Autonomía: Son las acciones que promueva el Adulto Mayor en su beneficio, orientadas a fortalecer su autosuficiencia, su capacidad de decisión, su desarrollo integral, la oportunidad de un trabajo remunerado, acceso a la educación, capacitación, recreación, derecho a vivir en un entorno seguro y adaptable a sus necesidades y residir en su propio domicilio.

El adulto mayor tiene el derecho a organizarse a realizar acciones en pro de sus beneficios en el ámbito educativo, recreativo, y económico para una vida mejor.

5. Autorrealización: Derecho del Adulto Mayor de aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos económicos, educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Al adulto mayor se le debe dar acceso a recursos económicos, educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad para poder lograr su autorrealización.

6. Solidaridad: Es la colaboración mutua entre las personas de todas las edades, Organismos e Instituciones del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, en beneficio del Adulto Mayor.

7. *Dignidad: Derecho del Adulto Mayor a vivir con decoro y seguridad, libre de explotación, maltrato físico, psicológico o cualquier otra acción que atente contra su persona o bienes.*

8. *Integridad: Derecho a que se respete su estado físico, psíquico, moral y a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

9. *Participación: Es el derecho del Adulto Mayor a participar de manera activa y protagónica en la sociedad, en todos los órdenes de la vida pública y privada que sean de su interés”.*

Este artículo muestra el derecho del adulto mayor de poder participar en diferentes actividades, sea cualquiera de su gusto de manera activa, son derechos que no se ven fluidos en nuestra sociedad.

3.4 Derechos del Adulto Mayor (arto.6)

3.4.1 *Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral.*

3.4.2 *Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, Centros de Salud y en su domicilio. Se procurará dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor, para lo cual el Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en consulta con el CONAM, deberán adecuar en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el listado de enfermedades a ser atendidas para el Adulto Mayor con la correspondiente dotación de medicamentos.*

3.4.3 *El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles.*

3.4.4 *Participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas*

3.4.5 *Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial al Adulto Mayor para la adquisición y disfrute*

de una vivienda digna. Asimismo se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda.

3.4.6 Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las Instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que el Adulto Mayor desarrolle este tipo de actividad económica.

3.4.7 El acceso a un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgos.

3.4.8 El trato digno y preferencial en las gestiones que realice ante todas las entidades públicas o privadas.

3.4.9 Obtener gratuitamente por parte de la Secretaría Ejecutiva del CONAM, el carnet que le identifica como Adulto Mayor.

3.4.10 Estar plenamente informado de todos los servicios que puede recibir el Adulto Mayor de parte de las instituciones del Estado o de las Empresas Privadas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública".

3.4.11 A ser informado directamente o a través de su familia sobre su situación económica, de salud y otros aspectos relativos a su condición de Adulto Mayor.

3.4.12 Administrar sus propios bienes, recursos económicos y financieros. Solamente puede ser declarado incapacitado por sentencia judicial, previo dictamen médico legal.

3.4.13 A qué se le garantice ante los jueces o tribunales competentes un proceso sencillo, con prelación, celeridad, gratuidad e inmediatez, con las debidas garantías procesales, que le ampare contra actos que violen o puedan violar sus derechos humanos y libertades fundamentales.

3.4.14 Participar en actividades comunitarias y productivas del país de acuerdo a su condición de Adulto Mayor.

3.4.15 *A tomar decisiones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique.*

3.4.16 *A que las Instituciones del Estado y el Sector Privado desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de Adulto Mayor. Todo sin perjuicio de lo establecido o regulado por normas jurídicas propias de la materia.*

Estos son derechos establecidos en el artículo 6 de la ley que garantizan un trato justo y digno para los adulto mayores, no solo por parte del Estado sino también de la sociedad y el sector empresarial privado, garantizándoles de esta manera servicios de salud de calidad no solo a nivel hospitalario sino también en el hogar, de igual manera se les garantiza el poder optar por adquirir una vivienda propia y que sea digna para que vivan en un ambiente saludable, también se les garantiza el acceso a la educación en el nivel que éstos requieran, esto con el objetivo de erradicar el analfabetismo y la oportunidad de que ellos puedan terminar su bachillerato, así mismo se les garantiza que obtengan su carnet de adulto mayor de manera gratuita y que puedan tener un trato preferencial por ejemplo en los bancos en donde puedan recibir un trato preferencial.

Así mismo, se les reconoce capacidad para tomar las principales decisiones de su vida, como también ser parte activa de la comunidad en donde pertenece, pero también poder participar de la vida política, social y económica del país.

3.5 Beneficios del Adulto Mayor

Son beneficios del Adulto Mayor los siguientes, según el artículo 7 de la ley:

1. *En base a lo establecido en la Ley No. 160, "**Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas**", el Adulto Mayor pensionado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tendrá descuento del 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de los servicios de energía eléctrica, el 30% en*

el pago por servicios de agua potable y el 20 % en el pago por servicios telefónicos convencionales.

2. Gratuidad en el transporte urbano colectivo y un descuento no menor del 30% del valor del pasaje de transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional. Todas las unidades de transporte deberán garantizar a los Adultos Mayores, trato preferencial en el uso de los asientos.

3. Las unidades de transporte colectivo de servicio público procurarán contar con plataformas hidráulicas o facilidades para el abordaje y des abordaje de los Adultos Mayores con capacidades diferentes.

4. Descuento de un 50% para ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, bajo administración gubernamental o municipal, debiendo presentar su carnet de Adulto Mayor.

5. Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.

6. Recibir atención gerontológica y geriátrica en las unidades de salud pública y privada, contando con un personal especializado.

Todas las medidas tendientes a establecer la gratuidad o descuentos especiales a favor del Adulto Mayor y que impliquen el otorgamiento de estos servicios por parte del sector privado, deberán ser asumidas en el marco de la política de responsabilidad social empresarial. Los beneficios sobre la gratuidad o descuentos aquí establecidos son intransferibles y en su caso las facturas por servicios deberán estar a nombre del Adulto Mayor beneficiario de la ley.

Este artículo establece beneficios, de orden económico principalmente. Al respecto, se puede entender que los mismos no son taxativos, puesto que también el sector empresarial puede brindarlos sin menoscabo de los otorgados por esta ley.

Dentro de lo establecido en el artículo se pueden encontrar la gratuidad del servicio urbano colectivo lo cual es un gran reto que Nicaragua aún debe enfrentar de igual manera cuando se trata de la reducción del pago de los servicios básicos de agua, luz y teléfono convencional, debido a que estos son propiedad de entes privados, no obstante, se observa que este beneficio solamente lo pueden gozar aquellas personas jubiladas, excluyendo al resto de los adultos mayores.

Hace especial hincapié en los servicios de los centros hospitalarios, que éstos deben ser especializados, y siempre debe recibirse un servicio de calidad y trato preferencial en los mismos.

3.6 Deberes del Adulto Mayor

El Adulto Mayor tiene los deberes siguientes, según el artículo 8 de la Ley:

- 1. Practicar normas de buena conducta y de convivencia social en el seno de la familia, la comunidad y la sociedad.*
- 2. Contribuir a la conservación de la propiedad del Estado, sociedad, familia y la comunidad.*
- 3. Transmitir sus conocimientos y experiencias en la sociedad, en el seno familiar, y en la comunidad.*
- 4. Colaborar según su capacidad en los menesteres propios del núcleo familiar.*

Cuando el artículo 8 de la ley 720 nos habla de deberes se refiere a que las personas adultas mayores a pesar de necesitar una mayor atención que el resto de personas, deben de tener un comportamiento prudente que permita la convivencia armoniosa entre ellos, sus familias y la sociedad, debido a que son las personas con mayor experiencia de la sociedad, es necesario que ellos ayuden en la educación de los menores al fomentarles una conducta excelente haciéndolo con sus propios ejemplos de vida, es decir teniendo ellos la conducta que quieren forjar en la sociedad más joven.

3.7 Artículo 9 Norma General

“El Estado, el sector privado y la sociedad deben promover, resguardar y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, trabajo, seguridad alimentaria, vivienda y seguridad social a favor del Adulto Mayor”.

La ley establece que la responsabilidad de la protección de los derechos del adulto mayor le corresponde conjuntamente al Estado, al sector privado y a la sociedad, por lo que cada uno de estos sectores tendrá una responsabilidad compartida, pero diferenciada en esta tarea.

Consideramos que un elemento que ha faltado en esta norma es que también la familia es un actor clave en el aseguramiento y protección de estos derechos.

3.8 Deberes del Estado

Corresponde al Estado, por medio de sus instituciones (arto. 10):

- 1. Promover y fomentar en los servidores públicos la cultura de atención preferencial al Adulto Mayor.*
- 2. Proporcionar atención al Adulto Mayor en los servicios de salud, mediante programas de promoción, prevención y rehabilitación.*
- 3. Impulsar la formulación y ejecución de programas para la formación profesional en geriatría y gerontología en los niveles de pre y postgrado de la Educación Superior.*
- 4. Implementar servicios en gerontología y geriatría en las unidades de salud pública contando con personal especializado para garantizar una atención de calidad al Adulto Mayor.*
- 5. Promover la participación del Adulto Mayor en programas educativos a todos los niveles.*

6. *Garantizar programas que estimulen el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas del Adulto Mayor.*

7. *Las Alcaldías y las diferentes instituciones públicas y privadas en coordinación con el CONAM desarrollarán planes y programas para el fomento de la actividad micro empresarial, productiva y de servicios, con la participación del Adulto Mayor.*

8. *Promover la aplicación de todas las políticas a favor del Adulto Mayor en coordinación con el CONAM.*

9. *Promover a nivel nacional, por medio de los gobiernos municipales y con la cooperación de organismos no gubernamentales sin fines de lucro, la creación de casas hogares para el Adulto Mayor.*

10. *Desarrollar otras acciones necesarias que permitan garantizar el alcance de los fines y objetivos de la presente Ley.*

En este artículo se define la obligación del Estado y todas sus instituciones a brindar capacitaciones y charlas para concientizar a sus trabajadores y funcionarios públicos para el mejoramiento de la atención y cuidado de los trabajadores del Estado que sean adultos mayores, así como también programas y creaciones de centros que favorezcan y beneficien a este grupo de personas.

3.9 Órgano de Gobierno

La ley crea el **Consejo Nacional del Adulto Mayor** designado por las siglas CONAM, como órgano deliberativo, consultivo y resolutivo con las facultades establecidas en la presente Ley.

3.9.1 Integración del Consejo

El Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM), estará integrado en forma permanente por la máxima autoridad de las Instituciones y Entidades siguientes:

1. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien lo preside;

2. Ministerio de Salud;
3. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
4. Asociación de Municipios de Nicaragua;
5. Un representante de las Asociaciones legalmente constituidas vinculadas al tema del Adulto Mayor;
6. Un Representante del Consejo Superior de la Empresa Privada;
7. Un Representante del Consejo Nacional de la Micro Pequeña y Mediana Empresa; y
8. Un Representante del Consejo Nacional de Universidades.

Serán invitadas, con voz pero sin voto, otras Instituciones o Entidades que decida este Consejo cuando el tema así lo requiera.

Los miembros del CONAM tendrán un suplente con las mismas facultades en ausencia del titular, quien será nombrado por las instituciones o entidades correspondientes.

En caso de empate en las decisiones de este Consejo, el Presidente tendrá voto dirimente.

3.9.2 Atribuciones del Consejo

El Consejo Nacional del Adulto Mayor tendrá las atribuciones siguientes:

1. Proponer al Poder Ejecutivo políticas y planes en materia de protección y atención integral al Adulto Mayor.
2. Promover capacitaciones sobre políticas dirigidas a la protección y atención integral del Adulto Mayor.
3. Promover y difundir los derechos y deberes a favor del Adulto Mayor.

4. Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos del Adulto Mayor.

5. Promover la suscripción y ratificación de los convenios y tratados internacionales a favor del Adulto Mayor.

6. Velar por la implementación y cumplimiento de los programas, proyectos y servicios que ejecutan las instituciones públicas y privadas a favor del Adulto Mayor, principalmente el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el Ministerio de Salud, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y demás carteras del sector social.

7. Promover la actualización y armonización de la legislación nacional, para el cumplimiento efectivo de los derechos y deberes del Adulto Mayor.

8. Promover la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos relacionados a la temática del Adulto Mayor.

9. Gestionar recursos ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para fortalecer el Fondo Nacional del Adulto Mayor, que garantice la ejecución de programas y proyectos específicos a favor del Adulto Mayor.

10. Promover y fomentar la participación de la sociedad y la familia en las acciones de inserción que se ejecuten a favor del Adulto Mayor.

11. Conocer el contenido de los informes anuales de las instituciones del Estado y Organismos No Gubernamentales que ejecutan programas y servicios del Adulto Mayor.

12. Aprobar su reglamento interno.

13. Las demás atribuciones que establezca el Reglamento de la presente Ley y se consideren necesarias para el desarrollo de las actividades en beneficio del bienestar y la protección del Adulto Mayor.

3.9.3 Secretaría Ejecutiva

Otro órgano de gobierno es la **Secretaría ejecutiva**, instancia que ejecuta y da seguimiento a las diferentes resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM). Tendrá su sede en Managua y formará parte de la estructura administrativa del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien deberá asignarle de su presupuesto los recursos financieros y humanos necesarios para su funcionamiento.

La Secretaría Ejecutiva deberá contar con el personal suficiente y apropiado que permita el desempeño óptimo de sus funciones, incluyendo la atención, apoyo y orientación al Adulto Mayor (arto. 18).

3.9.4 Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes, según el artículo 19:

1. *Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas del CONAM.*
2. *Preparar informe bimensual de seguimiento y evaluación sobre la ejecución de los acuerdos y resoluciones del CONAM y someterlos a su consideración.*
3. *Convocar y organizar por instrucciones del Presidente del CONAM las reuniones ordinarias o extraordinarias que se realicen.*
4. *Promover y canalizar la comunicación del CONAM con las entidades respectivas.*
5. *Servir de enlace entre el CONAM y las entidades públicas y privadas.*
6. *Coordinar con la Dirección de Atención al Adulto Mayor y Personas con discapacidad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, las acciones y actividades que se desarrollen a favor del Adulto Mayor.*
7. *Las demás funciones que se deriven del Reglamento de la presente Ley.*

La secretaria ejecutiva tiene un trabajo arduo en lo que respecta al adulto mayor tiene entre otras atribuciones tiene la organización y regulación de cualquier resolución, actividades y programas que emita la CONAM, así también servir de regulador y exigir a la CONAM un buen desempeño en resumen la secretaria ejecutiva funciona como un ente regulador que tiene que velar y regular a la CONAM.

3.10 Medidas de protección y sanciones

Art. 20 Protección Legal del Adulto Mayor.

Todos los actos de violencia institucional o intrafamiliar, física, psicológica, económica, sexual u otros, en contra del Adulto Mayor serán sancionados administrativa o penalmente de acuerdo con la legislación nacional vigente.

Art. 21 Infracciones y Sanciones.

Las infracciones por violaciones por parte de los servidores públicos a lo establecido en la presente Ley, serán tenidas como falta grave y serán sancionados conforme al régimen laboral aplicable que le corresponda.

En el caso que la infracción sea cometida por parte de las empresas pertenecientes al sector privado, las mismas serán del conocimiento y sanción por parte de la Dirección de Atención al Adulto Mayor y Personas con discapacidad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, en base a disposiciones reglamentarias que se desarrollen para tal efecto.

Art. 22 Cuido del Adulto Mayor.

Toda persona natural o jurídica que por el desarrollo de sus funciones tenga a su cargo de manera directa o indirecta, el cuidado y trato de un Adulto Mayor, está en la obligación de velar por la buena atención, trato respetuoso y cuidado especializado. Asimismo está en la obligación de denunciar ante el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, cualquier maltrato físico, inhumano o descuido deliberado en la atención del Adulto Mayor. Este Ministerio ante cualquier

denuncia deberá proceder a la respectiva investigación y hacer el expediente que permita aplicar las sanciones que correspondan.

Este artículo hace referencia a las instituciones y/o las personas que tengan al cuidado o cargo a una persona adulta mayor, está obligado a prestar un servicio, trato y atención de calidad a esta persona, respetando todos sus derechos y beneficios, en caso de cualquier violencia hacia las personas adultas mayores, el Estado ha delegado al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez la tarea de investigar estos casos presentados por denuncia.

3.11 Vacíos y Debilidades de la Ley No. 720 Ley Del Adulto Mayor

- ✓ En el artículo 7 inciso 1 de la “Ley No. 720 ley del Adulto Mayor” solo concede beneficios a los adultos mayores pensionados o jubilados, es por tal motivo que existe un grado de desigualdad con relación al resto de personas de la tercera edad, por no poder gozar de los beneficios de la ley.
- ✓ Para ser acreditado como persona adulta mayor según el artículo 6 del reglamento a la ley No 720, se debe contar con un carnet que es proporcionado por MIFAMILIA, dicho carnet tiene que ser solicitado con la cedula de identidad, la persona que no contare con esta tendrá que presentar dos testigos probar su edad, este carnet no es otorgado por mi familia ya que existe una falta de presupuesto por parte del Estado para el otorgamiento de este,
- ✓ Cabe destacar que la cedula de identidad es un documento legitimo el cual contiene los datos de la persona en donde sería suficiente prueba para acreditar que esta persona es un adulto mayor.
- ✓ La ley No 720 establece en su artículo 4 inciso 11 la publicidad a la normativa, la cual debería ser publicado tanto en el sector público y privado, y otras instancias, la falta de divulgación permite que los adultos Mayores se priven ellos mismos de los beneficios.

- ✓ La ley 720 establece como beneficio un financiamiento de viviendas para el adulto mayor, por la pensión por vejez equivale al mínimo salarial del momento de su jubilación siendo que el salario mínimo es inembargable la pensión no puede ser sujeta a este, los requisitos que establece la ley no 819 ley de reforma a la ley n°. 677, “ley especial para el fomento de la construcción de vivienda y de acceso a la vivienda de interés social”

“Art. 97 Sujetos Beneficiados del Subsidio al Costo Financiero por Préstamos Hipotecarios para Viviendas de Interés Social. Los sujetos beneficiados por la presente Ley, son las personas que desde su calidad y condición de usuarios de créditos de Préstamos Hipotecarios para Viviendas de Interés Social cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley.”

CAPITULO IV

POLITICAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO ENCARGADAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR

Se entiende por política de Estado, aquellas políticas que forman parte de las estrategias centrales de un país. Son políticas que no varían a pesar del color político-ideológico de cada gobierno y en este caso del adulto mayor.

Se observó en el análisis de la Ley No. 720 que el órgano encargado de aplicar la misma es el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez por delegación de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”.

Las reformas a la Ley 290 de Febrero del 2007 reasignan al Ministerio de la familia, adolescencia y niñez la responsabilidad de: *“Facilitar la ejecución de acciones integrales en beneficio de grupos de población vulnerable, niñez desvalida y abandonada, adultos mayores y a las personas con capacidades diferentes buscando soluciones de auto sostenimiento”*.

4.1 EL MINISTERIO DE LA FAMILIA Y SUS PROGRAMAS HACIA LOS ADULTOS MAYORES

Con el fin de restituir los Derechos de los Adultos Mayores a tener una mejor calidad de vida el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través del Programa AMOR incorporó la Restitución de derechos de los Adultos Mayores.

Desde las Delegaciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez se impulsa un trabajo coordinado con el Poder Ciudadano, las instituciones que conforman el Sistema Nacional para el Bienestar Social, Alcaldías Municipales y otras organizaciones solidarias.

4.1.1 Objetivos Específicos

- Restituir el derecho de los Adultos Mayores desde la comunidad impulsando su organización y la creación de clubes.
- Asegurarles el Derecho a la salud, cultura, recreación, en ambientes apropiados de acuerdo a sus condiciones y promoviendo un trato especial.
- Rescatar su participación en el intercambio de experiencia con niños, niñas y adolescentes involucrándolos en el entorno familiar, comunitario, y social.
- Asegurar al Adulto Mayor en abandono su inserción a recursos familiares u hogares de Adulto Mayor.

El Trabajador Social del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, el Promotor de la Alcaldía Municipal y el coordinador del Adulto Mayor de los Gabinetes del Poder Ciudadano (GPC) identifican, captan y organizan la población de adultos mayores de un sector territorial definido según sus prioridades.

Cada Casa – Club tiene un promedio de 45 a 50 personas y se elige una Directiva conformada por no más de cinco personas cuya función principal es motivar la participación en las actividades, e identificar las habilidades de sus pares para que sean los facilitadores de otras actividades.

4.1.2 ¿Cómo funciona?

Se reúnen de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde realizando actividades propias del Adulto Mayor entre ellas, clase de guitarra, juegos (tablero, ajedrez) charlas en tema de salud, Automedicación, complicaciones de enfermedades crónicas, vida saludable, medicina natural y nutrición, etc.L@s viejit@s reciben su almuerzo dos veces por semana y refrigerios diariamente.

Otras actividades educativas están relacionadas con temas del medio ambiente, promoción de la independencia y autonomía, autoestima, envejecimiento activo, motivación, reconocimiento de aptitudes, habilidades y consejería.

Para esto se cuenta con profesionales de instituciones públicas relacionadas con el tema o que vivan en la comunidad.

De igual forma en el caso de los Adultos Mayores sean iletrados reciben Alfabetización con el Programa de Educación YO SI PUEDO a cargo del Ministerio de Educación.

De manera planificada se organizan festejos de cumpleaños, efemérides, murales y presentaciones culturales.

4.1.3 Atención Médica

En coordinación con el Centro de Salud más cercano se brinda una vez por semana atención médica, psicológica, Fisioterapeuta u otra especialidad.

4.1.4 Actividades Ocasionales

- Espacios de crecimiento espiritual con las Iglesias de la comunidad.
- Celebración de efemérides. Ej. Día Internacional del Adulto mayor, Día Internacional de la Mujer, Día de la Madre y del Padre, etc.
- Encuentros de intercambio de experiencia entre los Clubes, de esta manera se fortalece la motivación.
- Organizar paseos de recreación.
- Ferias para ventas de producto.
- Asistencia a espectáculos

4.2 Instituto de Seguridad Social INSS

El Instituto Nicaragüense De Seguridad Social INSS, bajo el lema Solidaridad y Justicia Social, es uno de los Órganos encargados para el bienestar de las personas adultas mayores, como también es obligación de impulsar programas sociales en pro del adulto mayores. Y así Cumplir del arto. 59 Cn., en cuanto a lo referido a la salud del adulto mayor.

El 1ro de Junio del 2002, el INSS dio el primer paso al implementar el plan de atención en salud al Adulto mayor, con la participación de 3 Empresas Medicas previsionales y 20,000 jubilados contributivos de Managua adscritos al plan. Extendiéndose en diciembre de 2003 a León, Chinandega, Masaya, Carazo y Granada, logrando cubrir el 86% de los jubilados por vejez a nivel nacional. En Abril del 2005 se extiende la cobertura a Estelí y Matagalpa, cubriendo a Septiembre 2007 un total de 40,357 jubilados a nivel nacional, correspondiendo al 90% de la población meta.

Dentro de los objetivos de esta política promovida por el estado de Nicaragua se encuentran: Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, Mantener la capacidad funcional de los mismos, Promover la salud, Prevenir mayores complicaciones derivadas de la enfermedad crónica, Proveer tratamiento al adulto mayor enfermo.

Lo más relevante de este tipo de política es el tratamiento de 77 tipos de enfermedades, 37 tipos de exámenes de apoyo diagnóstico, 121 tipos de medicamentos y 3 tipos de procedimientos quirúrgicos que incluyen cirugía de próstata, cirugías oftalmológicas de cataratas y glaucoma. Cumpliendo de esta manera con la obligación que tiene el estado de garantizar el derecho hacia la salud que tienen las personas de la tercera edad.

PROGRAMAS LOCALES DE ATENCIÓN

Programa nutricional

En Nicaragua, existen programas nutricionales dirigidos especialmente a los grupos definidos internacionalmente como prioritarios, la niñez, adolescencia y mujer, especialmente en estado de embarazo, puérpera y lactante.

En el nivel de atención primaria, se cuenta con un 95% de cobertura de este programa (no específico para adultos mayores) en los Centros de Salud de Managua. Cada centro cuenta con una nutricionista que se encarga de atender problemas de obesidad, control de enfermedades crónicas y nivel de colesterol.

En el segundo nivel de atención, los Hospitales Lenin Fonseca, Berta Calderón, Manolo Morales y el hospital Alemán-Nicaragüense, cuentan con nutricionistas que forman parte del equipo de atención y de apoyo terapéutico a los pacientes.

Sobre el nivel de atención terciaria, existen especialidades consideradas como “incipientes”, con una experiencia en el Hospital Manolo Morales, donde se brinda alimentación especial a pacientes en estado crítico. Esta experiencia está comenzando y no cuenta aún con una estructura que la defina como una especialidad.

Otros tipos de intervención.

Si bien, no existe un programa de atención específico para Adultos Mayores en el segundo nivel de atención.

En el Hospital Psiquiátrico de Managua, no es política atender a adultos mayores. Sin embargo, conforme a un acuerdo interinstitucional recientemente se atienden a adultos mayores, especialmente, los que se encuentran en estado de abandono social y familiar. Al respecto, un profesional del área de salud mental expresó que: “El Hospital psiquiátrico, por ejemplo, no contempla el ingreso a los adultos mayores de 59 años a más y principalmente, a aquellos que presentan discapacidad”. “Que los ministros visiten y observen la condición que presentan los Adultos Mayores del país, para valorar la reubicación de los pacientes. El

hospital no es un asilo, esto no es el objeto de atención del hospital psiquiátrico, aquí atendemos las demencias seniles y las familias no se responsabilizan de ellos ni la instituciones”.

“...Es necesario brindar terapias a Adultos Mayores y sus familias para promover la salud mental. Para un adulto mayor es más importante el apoyo emocional y el afecto que la medicina” (Cordero F., 2000).

Por otra parte, en el Hospital Bertha Calderón, en el área de Gineco-Oncología atiende en cierta a mujeres de la tercera edad que presentan problemáticas asociadas con esta especialidad. (Cruz, J. 2000)

El Hospital de Rehabilitación “Aldo Chavarría”, también atiende a pacientes que necesitan obtener prótesis o rehabilitación. Aunque no son el grupo prioritario, los Adultos Mayores cuentan con la atención en este centro hospitalario (Jarquín, R., 2000)

4.3 SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil cumple con lo establecido en el arto. 77 Cn al proteger a los adultos mayores.

En lo que respecta a la labor de la Sociedad Civil en pro de los Adultos Mayores, se conoce que existen dos fundaciones que trabajan en este sentido:

La Universidad Nicaragüense de la Tercera Edad (UNITE), integrada a la Red Latinoamericana de los Adultos Mayores. En la semana del 23 al 27 de octubre, Nicaragua fue anfitriona en la actividad desarrollada con los países integrantes de la Organización Mundial de los Adultos Mayores.

La Fundación Nicaragüense de la Vejez (FUNIVE), asociada a la Red Iberoamericana de Adultos Mayores para fortalecer y promover asociaciones de adultos mayores.

La Asociación de Ayuda para las Personas de la Tercera Edad.

También, existen algunas organizaciones y asociaciones de adultos mayores, que se reúnen periódicamente y desarrollan diversas actividades recreativas y culturales:

- Organización de Jubilados Independientes (OJIN)
- Asociación de Jubilados de Nicaragua (AJUNIC)
- Asociación de Jubilados del Sector Salud (AJUSS)
- Asociación Nacional de Jubilados de Telecomunicaciones (ANJUTEL)
- Asociación de Jubilados y Discapacitados de la Policía Nacional.

PROYECTOS EN MARCHA

Actualmente, se están ejecutando proyectos relacionados con el adulto mayor nicaragüense, entre ellos:

Proyecto de “Coordinación de los Servicios Sociales para la Atención de Personas Adultas Mayores”, en conjunto con la Red Iberoamericana Intergubernamental de Cooperación Técnica, RIICOTEC y el Ministerio de la Familia.

Proyecto de “Fortalecimiento de la Atención al Adulto Mayor en Nicaragua”, coordinado por MIFAMILIA y la participación del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, INSS y el Ministerio de Salud, MINSA (con financiamiento local).

“Construcción de un Hogar de Anciano y de un Centro de Atención a la Tercera Edad”, proyecto impulsado por la Primera Dama de la República de Nicaragua y apoyado por la empresa privada.

La cobertura de adultos mayores atendidos en el área de bienestar social es mínima, por lo cual, se hace necesario crear más hogares y clubes de adultos mayores en sus comunidades.

Sobre el particular, el director de un hogar de ancianos expresó lo siguiente: “El Asilo de ancianos de Chinandega no es un Hospital de convalecientes y allí llegan a dejar a todos aquellos ancianos de 80, 90 y hasta 100 años, sólo tenemos 1 médico y 2 enfermeras y eso no es suficiente para toda la población en ese departamento”.

“Yo he hecho que lleguen al asilo 18 colegios de secundaria y 23 escuelas de primarias para que conozcan y se sensibilicen sobre la condición en que viven los ancianos de nuestro país. Esto se puede extender y hacerse a nivel nacional”. (Fray R. Cardoza, 2000).

En resumen nos planteamos las siguientes Interrogantes

- ¿Está el país preparado para enfrentar el envejecimiento de la población de manera adecuada?

En general, los grupos de trabajo en los talleres de reflexión señalaron que: “El país no está preparado para enfrentar el envejecimiento ni a corto, mediano ni a largo plazo, ya que no existe un plan de atención integral a los Adultos Mayores y se carece del fortalecimiento y la falta de financiamiento de programas de atención de la tercera edad”.

Expresaron también lo siguiente: “No está preparado ya que no existe un plan integral para el abordaje de los Adultos Mayores, ni conciencia social y sensibilización sobre el respeto a los mismos, ni un presupuesto económico digno para atender a este grupo de población” (resumen de todos los grupos).

- ¿Cuál podría ser la perspectiva de intervención en el tema del adulto mayor?

El futuro de los Adultos Mayores es muy pobre, ya sea que continuamos o que no se amplíen las formas de intervención actual.

- ¿Qué tipo de medidas viables y realistas podrían ser puestas en marcha para el abordaje del problema?

Crear leyes que protejan al Adultos Mayores y que aseguren la continuidad y el cumplimiento de los programas de atención, de manera que se garantice el beneficio y el mejoramiento de la calidad de vida de los Adultos Mayores. Algunos expresaron que. “Sería bueno invitar a los diputados a estos talleres, que venga la Comisión Social de la Asamblea Nacional para que escuche todo lo que aquí se ha analizado y se sensibilicen con los Adultos Mayores”.

A partir del análisis realizado en los grupos de trabajo, se realizaron Planes de Acción en conjunto, a fin de presentar una primera propuesta de trabajo interinstitucional (Anexos No. 11 y 12).

Necesidades de cooperación técnica para desarrollar el plan de acción.

- Financiamiento económico y logístico (material didáctico).

Recursos humanos especializados en la atención a los Adultos Mayores (Geriatras, Gerontólogos, Enfermeras, Psicólogas y Trabajadores sociales capacitadas en el abordaje del adulto mayor).

Coordinación entre las diferentes entidades del gobierno y la sociedad civil.

Capacitación periódica en cuanto a conocimientos básicos, metodología, organización y formas de atención al adulto mayor, la familia y la comunidad.

Supervisión técnica continua de las acciones que se realizan en beneficio del adulto mayor.

Información y retroalimentación sobre los avances en el programa de atención a las personas de la tercera edad.

• ¿Cómo asegurar la permanencia de los programas existentes y los propuestos en el plan de acción?

Con la creación de una ley de atención a los Adultos Mayores y la existencia de un código de protección al adulto mayor, debidamente regulado, de manera que se asegure la continuidad de los derechos.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY No. 720 “LEY DEL ADULTO MAYOR” DE NICARAGUA, CON LA LEY No. 7935 “LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR DE COSTA RICA”

Para dar cumplimiento al quinto objetivo específico de la presente investigación, se hará una comparación entre la Ley No. 720 Ley del Adulto Mayor de Nicaragua y la Ley No. 7935 de Costa Rica.

5.1 Ley No. 7935 “Ley Integral para la Persona Adulta Mayor” de Costa Rica

En 1999 entró en vigencia en Costa Rica la Ley Integral para la persona Adulta Mayor, numero 7935. Esta ley vine a cumplir una función más específica como base ordenadora de la institucionalidad para la protección de los derechos de la persona adultas mayores. Se tutelan derechos para mejorar la calidad de vida derechos laborales derecho de residentes o usuarios de establecimiento privados y derecho a la integridad y a la imagen de la población adulta mayor.

En Costa Rica, como parte un proceso, se reconoció la inexistencia de una legislación que contemplara los derechos del adulto mayor, anterior mente se utilizaron solo decretos, los cuales con algunas excepciones, son débiles comparados con la existencia de una ley específica.

Así, se aprobó la ley de protección integral al anciano, enviada a la asamblea legislativa en abril de 1992. Pero, tuvo que esperar siete años para que fuese ley de la Republica en 1999 llamada “Ley Integral del Adulto Mayor” ley No 7935.

	Ley N° 720 “Ley adulto Mayor Nicaragua”	LEY N° 7935 “Ley Integral Para La Persona Adulta Mayor Costa Rica”	OBSERVACIONES
Concepto de adulto mayor	Se considera persona adulta mayor a todo hombre o mujer nicaragüense nacional o nacionalizado mayor de sesenta años de edad (Arto 2 del Reglamento de la Ley No. 720)	Persona adulta mayor: Toda persona de sesenta y cinco años o más	Se puede observar que Costa Rica establece una diferencia de cinco años más para la definición de la persona adulta mayor.
Derecho a la educación	El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles.	El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles, y a la preparación adecuada para la jubilación, programas de educación general básica y diversificada para adultos, en la educación técnica y la universitaria.	Existe una similitud ambas legislaciones al reconocer el derecho y al acceso a la educación.
Prohibiciones		Derecho a la imagen. Prohíbese en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas adultas mayores para ilustrar informaciones.	Nicaragua no hace mención a prohibiciones con respecto a publicación, de las Adultos Mayores
Gratuidad en el servicio de Transporte	Se establece la gratuidad del transporte público urbano colectivo y un descuento no menor del 30% del valor del pasaje de transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional. Todas las unidades de transporte deberán garantizar a los Adultos Mayores, trato preferencial	Toda persona adulta mayor, mediante la presentación de su cédula de identidad, en caso de ser costarricense o, de ser extranjera, cédula de residencia o pasaporte, gozará de los beneficios que el órgano rector negociará con el sector público, los concesionarios públicos o	Se establece en ambas leyes la gratuidad del transporte público. En la ley de Costa Rica este beneficio se concederá con la presentación de la cedula de identidad. En la ley No. 720 de

	en el uso de los asientos.	las empresas privadas.	Nicaragua se establece porcentajes de descuentos en el transporte interurbano y otros.
Descuentos en Centro de recreación	Descuento de un 50% para ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, bajo administración gubernamental o municipal, debiendo presentar su carnet de Adulto Mayor.	Descuentos en entradas a los centros públicos y privados de entretenimiento, Recreación, cultura y deporte.	Nicaragua establece el porcentaje de descuento que se debe aplicar mientras Costa Rica lo deja a criterio de los centros recreativos. El fundamento de ello es que en el caso de Nicaragua el descuento se aplica para los centros recreativos a cargo del Estado, mientras que en Costa Rica deja abierto a centros públicos y privados.
Descuentos en las facturas de Servicio públicos	Tendrá descuento del 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de los servicios de energía eléctrica, el 30% en el pago por servicios de agua potable y el 20 % en el pago por servicios telefónicos convencionales	En virtud de esta ley, se autoriza a los entes públicos y concesionarios de servicios públicos para que reconozcan, en sus criterios de clasificación y modelos tarifarios, los beneficios antes enunciados, otorgándoles un puntaje especial o un reconocimiento adecuado dentro de los demás parámetros técnicos de clasificación.	Nicaragua establece un monto de descuento, en cambio; en cambio Costa Rica no hace alusión al porcentaje ya que lo deja a criterios de las entidades del servicio público.
Deberes del Estado ante las personas adultas mayores	Corresponde al Estado, por medio de sus instituciones: 1. Promover y fomentar en los servidores públicos la cultura de atención preferencial al Adulto	El Estado deberá garantizar las condiciones óptimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá	Ambas leyes establecen similares deberes del Estado para la protección integral del adulto mayor. En el caso de la Ley de

	<p>Mayor.</p> <p>2. Proporcionar atención al Adulto Mayor en los servicios de salud, mediante programas de promoción, prevención y rehabilitación.</p> <p>3. Impulsar la formulación y ejecución de programas para la formación profesional en geriatría y gerontología en los niveles de pre y postgrado de la Educación Superior.</p> <p>4. Implementar servicios en gerontología y geriatría en las unidades de salud pública contando con personal especializado para garantizar una atención de calidad al Adulto Mayor.</p> <p>5. Promover la participación del Adulto Mayor en programas educativos a todos los niveles.</p> <p>6. Garantizar programas que estimulen el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas del Adulto Mayor.</p> <p>7. Las Alcaldías y las diferentes instituciones públicas y privadas en coordinación con el CONAM desarrollarán planes y programas para el fomento de la actividad micro empresarial, productiva y de servicios, con la participación del Adulto Mayor.</p> <p>8. Promover la aplicación de todas</p>	<p>asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para la jubilación.</p> <p>Atención preferencial Toda institución pública o privada que así lo acuerde que brinde servicios al público deberá mantener una infraestructura adecuada, asientos preferenciales y Otras comodidades para el uso de las personas adultas mayores que los requieran; además, deberá ofrecerles los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. En el transporte público, el Estado deberá exigir la existencia de asientos preferenciales debidamente señalados para las personas adultas mayores, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.</p>	<p>Nicaragua especifica las tareas del Estado en cada ámbito (salud, educación, atención preferencial, creación de casas hogares, etc.).</p>
--	--	---	--

	<p>las políticas a favor del Adulto Mayor en coordinación con el CONAM.</p> <p>9. Promover a nivel nacional, por medio de los gobiernos municipales y con la cooperación de organismos no gubernamentales sin fines de lucro, la creación de casas hogares para el Adulto Mayor.</p> <p>10. Desarrollar otras acciones necesarias que permitan garantizar el alcance de los fines y objetivos de la presente Ley.</p>		
Beneficios en el sector Salud	<p>Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.</p>	<p>La atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación, que incluyan como mínimo Odontología, Oftalmología, Audiología, Geriátrica y Nutrición.</p>	<p>Costa Rica tiene un capítulo completo donde especifica que el ministerio de salud debe promover y brindar un trato especial a la persona adulta mayores, asegurándoles amplios servicios especializados.</p>
Derecho a una Vivienda	<p>Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial al Adulto Mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna</p>	<p>Disfrute de una vivienda digna y adecuada. Se les proveerán las facilidades e financiamiento para la adquisición o remodelación de las viviendas</p>	<p>Ambas legislaciones acogen el plan de vivienda para la persona priorizando al adulto mayor en los proyectos.</p>
Órgano Rector	<p>Consejo Nacional del Adulto Mayor designado por las siglas CONAM, como órgano deliberativo, consultivo y resolutivo con las facultades establecidas en la presente Ley</p>	<p>Créase el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, como órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República.</p>	<p>Ambas leyes cuentan con un órgano de aplicación de la misma, no obstante, en la ley No. 720 no se especifica su naturaleza jurídica, en cambio en la</p>

			de Costa Rica se trata de un órgano de desconcentración máxima. En ambas leyes se establecen las funciones específicas que deberán promover dichos órganos.
Protección Legal Del Adulto Mayor	Todos los actos de violencia institucional o intrafamiliar, física, psicológica, económica, sexual u otros, en contra del Adulto Mayor serán sancionados administrativa o penalmente de acuerdo con la legislación nacional vigente	Medidas de protección Para prevenir la violencia física, psicológica, patrimonial o sexual contra las personas adultas mayores, se aplicarán las medidas de protección y los procedimientos ordenados en la Ley contra la violencia doméstica, No. 7586,	Los actos de violencia que se llegasen a cometer en perjuicio de un Adulto Mayor ya están tipificados por el Código Penal nicaragüense, en cambio Costa Rica en su misma ley No 7935 establece que será regido por norma especial.
Medidas de Protección	Toda persona natural o jurídica que por el desarrollo de sus funciones tenga a su cargo de manera directa o indirecta, el cuidado y trato de un Adulto Mayor, está en la obligación de velar por la buena atención, trato respetuoso y cuidado especializado. Asimismo está en la obligación de denunciar ante el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, cualquier maltrato físico, inhumano o descuido deliberado en la atención del Adulto Mayor. Este Ministerio ante cualquier denuncia deberá proceder a la respectiva investigación y hacer el expediente	Los centros de atención a personas adultas mayores donde se cometa una agresión declarada así por sentencia judicial firme, serán responsables solidariamente de la reparación civil. Para ello, deberán contar, como requisito de acreditación, con una póliza de seguros vigente para estos efectos. Cuando medie culpa de los directores, que imposibilite a la víctima obtener reparación, por ausencia o caducidad de la póliza mencionada, ellos asumirán la responsabilidad subjetiva solidaria por este hecho.	Se establece en ambas normativas que cualquier sujeto ya sea natural o jurídico que incurra en violencia hacia la persona adulto Mayor, tendrá un grado de responsabilidad y la sanción establecida. La ley de Nicaragua establece que la denuncia se hará ante el Ministerio de la Familia.

	que permita aplicar las sanciones que correspondan.		
--	---	--	--

VI. DISEÑO METODOLÓGICO

7.1 PARADIGMA DE LA INVESTIGACIÓN

En el diseño metodológico se analizará, las diferentes formas de investigar, buscando teorías que traten sobre el paradigma cualitativo-descriptivo, luego se hará una aplicación a dicho trabajo, con el fin de otorgar un análisis jurídico, social y eficaz para el desarrollo de la sociedad. Respondiendo a las preguntas y cumpliendo con el objetivo de ampliar el conocimiento, sobre algo desconocido, mediante aplicación de métodos científicos

Conceptos de paradigma de la investigación son muy amplios, pero según José Manuel Cruz Carrasco (1997, p.20). Se refiere a una investigación en un proceso sistemático, organizado y objetivo cuyo propósito es responder a una pregunta o hipótesis y así aumentar el conocimiento y la información sobre algo.

Al igual Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista, P. (2007: p.39) nos dicen: “La investigación científica se concibe como un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplica al estudio de un fenómeno; es dinámica, cambiante y evolutiva. Se puede manifestar de tres formas: cuantitativa, cualitativa y mixta... Cada una es importante, valiosa y respetable por igual.”

En este trabajo investigativo se implementará el método cualitativo-descriptivo, se enfocara a la investigación, interpretativa los vacíos y conflictos que genera, revisión de documentos, experiencias personales y la evolución que ha tenido “Principalmente La ley 720 Ley del Adulto Mayor desde sus inicios, así como también a los vacíos y puntos débiles dentro de esta”.

7.2 Métodos

Según Tamayo y Tamayo (2007 P.36), conjunto de procedimiento con que se plantea los problemas jurídicos y se ponen a pruebas hipótesis e instrumento de trabajos investigativos.

De igual forma De Canales, F., De Alvarado, L. y Pineda, E. (1994 P.160) afirman que: “Se denomina método al medio o camino a través del cual se establece la relación entre el investigador y el consultado para la recolección de datos y el logro de los objetivos; se citan la entrevista, la observación y el cuestionario”.

En la elaboración de este trabajo, se utilizaron dos formas de recopilación información jurídica, como método científico y empíricos, la interacción de la persona y el objetivo, poniendo en prueba, la hipótesis y el instrumento del trabajo investigativo.

7.2.1 Métodos generales

Se refiere al método de procesar, ordenar la información de manera lógica y coherente. Según Zorrilla, S. (1985 P. 33), “los métodos generales se identifican por su carácter histórico”. Entre ellos se encuentran el análisis y la síntesis.

- Identificación del problema.
- Selección de estrategias de solución.
- Presentación de las propuestas.
- Determinación de la eficacia de los beneficios y derechos del adulto mayor en Nicaragua.

7.2.2 Análisis

Arias (ob. Cit.31), el análisis literario consiste, en separar distintos elementos de una obra para examinar su originalidad, argumento, claridad contexto histórico, objetivo destinatario, recurso literarios utilizados etc.

Tamayo y Tamayo (ob. Cit: 46) es un método empleado para determinar las condiciones de conocimiento en determinados acontecimientos por medio de análisis reflexivos. Consiste en aplicar un hecho determinado a la reflexión, para ver las condiciones de conocimiento que ese hecho como tal exige.

En esta investigación se hará un análisis interpretativo, de la ley 720 ley del adulto mayor, enfatizándose en el planteamiento del problema que se determinó, Análisis de los vacíos y debilidades de la ley 720 ley del adulto mayor, Con lo referente a la comprensión de la lectura, ley 720, ley que concede beneficios al adulto mayor, ley del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (I.N.S.S). De forma conjunta al estudiar esta reglamentación jurídica se pretenderá brindar una solución al problema planteado en base del análisis y la crítica, entorno a una respuesta científica y veraz.

7.3 Síntesis

Para llegar a la síntesis debe pasar por el proceso de análisis. Así para Zorrilla, S. (ob. cit.: 37 y 39): “la síntesis es una totalidad que contiene todo el sistema de relaciones (...) cuando se utiliza el análisis sin llegar a la síntesis el conocimiento no se comprende verdaderamente”.

Al hacer uso de los métodos análisis y síntesis, se relacionara, las normativas jurídicas con respecto al planteamiento del problema. Diferente problemas que conllevan a la falta de protección y violación de los derechos fundamentales del adulto mayor, Con el objetivo de Determinar las principales causas y vacíos que conllevan a la falta de protección y a la ineficacia de esta ley en derechos y beneficios a las personas de la tercera edad.

CONCLUSIONES

Luego de haber culminado nuestro trabajo investigativo, pudimos constatar la falta de interés, marginación y olvido que se tiene a este segmento de la población del país, tanto por parte del Estado como de la Familia y de la Sociedad.

1. A pesar que existe en Nicaragua una ley especial para los adultos mayores La Ley No. 720, Ley del Adulto Mayor, la misma es poco conocida y divulgada.

2. La Ley No. 720, Ley del adulto Mayor establece una serie de derechos de contenido económico principalmente a toda persona nacional o nacionalizado mayor a 60 años, para gozar de dichos beneficios se manda al Ministerio de la Familia a emitir un carnet del Adulto Mayor, el cual no se aplica por lo que al final quienes podrían gozar de estos beneficios son los jubilados que portan su carnet de seguro social, marginando al resto de personas de la tercera edad, haciendo a este grupo más vulnerable ante los embates de la vida.

3. “En base a lo establecido en la Ley No. 160, "Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas", en su artículo 7 inc. 1 el descuento que se brinda hacia los adultos mayores solo lo gozaran los el Adulto Mayor pensionado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, por lo que la ley es discriminatoria violándose los preceptos constitucionales de “Igualdad y No Discriminación”, así como Tratados y Acuerdos Internacionales en materia de Derechos Humanos.

4. De aprobarse el Código de Familia, así como está redactado no derogara las leyes especiales que otorgan beneficios a los adultos mayores como la Ley No. 720, objeto del presente estudio. Y las demás norma que concede beneficios, al contrario esta normativa viene a implementar nuevos benéficos.

5. en relación con la similitudes que ofrece la normativa de Costa Rica, no se encuentra grades diferencias, pero existen elementos de los cuales Nicaragua podría tomar en cuenta para reformar la ley 720 como lo es la no divulgación de imágenes esta es una medida de protección para la persona adulta mayor,

también se podría tomar de ella, el medio de acreditación para la persona adulta mayor Nicaragua exige un Carnet Mientras Costa Rica solo requiere la cedula de identidad.

RECOMENDACIONES

Nuestra recomendación a partir del análisis crítico social y jurídico es el siguiente:

Reformar la Ley N° 720 Ley de Adulto Mayor en los siguientes aspectos:

1. Que sea la cédula de identidad el carné para acreditar a las personas adultas mayores y por ende gozar de todos los derechos y beneficios otorgados en la misma. De esta manera, el Estado no tendría que invertir en elaborar dichos carne de personas adultas mayores.
2. Urgentemente se tendría que reformar el Inc. 1 Art 7 de la ley N° 720 en donde se interpreta que solo las personas adultas mayores que hayan trabajado y tengan su cotización completa, podrán percibir y gozar del seguro social y los beneficios que otorga la ley N° 720 es sus Arto 7 y 8 de la ley del Adulto Mayor.
3. Se necesita un plan de publicación y divulgación sobre los derechos y beneficios que poseen las personas de la tercera edad, el problema principal es que la mayoría de personas adultas mayores *TIENEN DERECHOS PERO NO LOS CONOCEN*.
4. Al Gobierno Central le recomendamos destinar mayor presupuesto al Ministerio de la Familia para llevar a cabo las tareas encomendadas por la ley, pero también para que se divulgue y garantice los derechos y garantías de las personas adultas mayores.

Bibliografía

Libros

- Beauvoir, S. (2005) Estado de la Población Mundial. Nicaragua. Resumen.
- Gadea, M. Z. (2007). Situación actual del adulto mayor en Nicaragua.
- Pineda Gadea, Z. (2007). Gadea, Situación actual del adulto mayor en Nicaragua, Managua.
- Cartín, Mayra. , Universidad de Costa Rica. San José, 1998.MOLINA JULIO 28 de Septiembre de 2013
- Ivi-Bacci, La cuestión demográfica, España 1991, p.22
- Lic. Norma Figueredo Ferrer, 1. L. (Sep.-Dic de 2003).

TEXTOS LEGISLATIVOS

- Asamblea nacional (1987) Constitución Política de Nicaragua de Publicada en La Gaceta No. 16, de 22 de enero de 1948
- Asamblea Nacional (2010) Ley N° 720 “Ley del Adulto Mayor” Publicada en La Gaceta No. 111 del 14 de Junio del 2010
- Asamblea Nacional LEY No. 160 “LEY QUE CONCEDE BENEFICIOS ADICIONALES A LAS PERSONAS JUBILADAS” Publicada en El Nuevo Diario del 09 de Julio de 1993
- *Asamblea Nacional (2005) LEY No. 539 LEY DEL SEGURO SOCIAL Publicada en La Gaceta No. 225 del 20 de Noviembre del 2006*
- LEY N° 7935 “LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR” DE COSTA RICA
- Asamblea Nacional Decreto(1982) 974, “ley de seguridad social de Nicaragua,

- Asamblea Nacional Decreto 97, (1982). reglamento general de la ley de seguridad social de Nicaragua, Publicado en La Gaceta No. 49 del 1 de Marzo de 1982
- Asamblea Nacional Decreto 514 (1990), reformas de los artículos 44, 56, 85 y 96 del reglamento general de la ley de seguridad social, Publicado en La Gaceta No. 73 de 16 de abril de 1990
- Asamblea Nacional Decreto 28-2013, (2013) reforma al decreto no. 975 “reglamento general a la ley de seguridad social”,
- Asamblea Nacional Decreto 39-2013, reforma al decreto no. 975 “reglamento general a la ley de seguridad social”, aprobado el 12 de diciembre de 2013.

WEB-GRAFÍA

<http://www.misrespuestas.com/que-es-el-adulto-mayor.html>. (2008).

http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-03192003000300008&script=sci_arttext.
Recuperado el Sábado de Octubre de 2013.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-03192003000300008&script=sci_arttext.

www.saludintegralmexico.com.gob.mx. Obtenido de
www.saludintegralmexico.com.gob.mx:

http://es.wikipedia.org/wiki/Tercera_edad.

ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

- El Nuevo Diario. (02 de mayo de 2011). Pensión Reducida Problema de vieja data. Adulto Mayor, págs. 07-08.
- Norir, L. (2007). Situación actual del adulto mayor, El Nuevo Diario, sección
- Torres Solórzano, 28 de septiembre de 2013, Adultos Mayores por “derechos globales”, La Prensa

- (Vallin, J. Political conditions and life expectancy, 1991)